



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 22 de agosto de 2014

Número 194

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expediente administrativo de actuaciones previas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

NOTARÍAS:

- Notaría de don Francisco Javier Valverde Fernández:
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleo e Innovación:
Convocatoria de subvenciones 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 183/13; número 3: autos 459/11;
número 6: autos 76/12; número 10: autos 179/13; número 11:
autos 147/14 11
Madrid.—Número 2: autos 138/14; número 29: autos 56/14;
número 36: autos 80/14. 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de
habitantes 15
Gerencia de Urbanismo: Anuncios de adjudicación de contrato
Notificaciones 19
20
— Alcalá de Guadaíra: Anuncios de licitación 22
Notificaciones 23
— Alcalá del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón muni-
cipal de habitantes. 34
— La Algaba: Convenio urbanístico 34
— Arahál: Nombramiento de personal 35
— Aznalcázar: Ordenanza municipal 35
Presupuesto general ejercicio 2014. 36

— Bollullos de la Mitación: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	38
Notificaciones	38
— Brenes: Nombramiento miembro de la Junta de Gobierno Local	39
Modificación de nombramientos de Tenientes de Alcalde	39
Notificaciones	39
— Camas: Notificaciones	40
— Carrión de los Céspedes: Ordenanzas municipales.	42
— El Castillo de las Guardas: Proyectos de actuación	55
— Écija: Cese de personal	64
— Estepa: Delegación especial a concejal.	64
— Fuentes de Andalucía: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	64
— Gelves: Notificaciones de expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	64
— Mairena del Alcor: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	65
— Mairena del Aljarafe: Notificación de expediente sancionador	65
Anuncios de interposición de recurso contencioso-administrativo	66
Notificaciones	67
— Pedrera: Anuncio de licitación	69
— Utrera: Convenio urbanístico de gestión.	69

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación	70
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento administrativo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados relacionados en el anexo, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en edificio Administrativo avenida Grecia s/n, 41071 Sevilla.

ANEXO

1. Nombre y apellidos: Cortijo Doña Ana, S.L.
Control administrativo: Solicitud plantación viñedo 410805003.
Notificación carta de control fecha: 26 de marzo de 2014.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura.
Dirección: Edificio administrativo avenida Grecia s/n, 41071 Sevilla.

2. Nombre y apellidos: Margarita Sánchez González.
Control administrativo: Ayuda servicio asesoramiento 201241000284.
Notificación carta de control fecha: 28 de marzo de 2014.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura.
Dirección: Edificio administrativo avenida Grecia s/n, 41071 Sevilla.
En Sevilla a 16 mayo de 2014.—El Secretario General, José Manuel Anta Remesal.

8W-5909

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Número expediente: M-3386/2007 (01/0563)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de modificación de características de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Don Francisco del Campo Muñoz, doña Isabel del Campo Muñoz, don Luis del Campo Muñoz.
Uso: Riego (Herbáceos) de 72,6019 Has.
Volumen anual (m³/año): 435.611.
Caudal concesional (L/s): 43,56.

Captación:

Número: 1.
Término municipal: Écija.
Provincia: Sevilla.
Procedencia agua: Cauce.
Cauce: Genil, río.
X UTM (ETRS89): 322793.
Y UTM (ETRS89): 4153950.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 8 de mayo de 2014.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez.

8W-6410

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON FRANCISCO JAVIER VALVERDE FERNÁNDEZ

Yo, Francisco Javier Valverde Fernández, Notario de Utrera (Sevilla), anuncio:

Que el procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria número 37922/41869/2014, instado a requerimiento de «Caja Rural de Utrera, Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada», con CIF F41016544, se encuentra en trámite de celebración de subasta única, convocándose en los términos siguientes:

Inmueble subastado: Urbana: Número uno. Vivienda en planta baja del edificio en Utrera, calle Torre del Campo número 1. La superficie construida (incluido lavadero en planta alta) de 143,51 metros cuadrados y está compuesta por portal de entrada, salón, baño, tres (3) dormitorios, cocina, comedor, pasillo y al fondo escalera a planta alta, donde está el lavadero. Posee un patio trasero de 12 metros cuadrados. Linda, derecha entrando, solar de Manuel Arcos; izquierda, hermanos Enrique y Consuelo Coronilla y fondo, solar de Sebastián González Gómez. Cuota: 70%. Inscripción. Registro de la Propiedad número 1 de Utrera, tomo 2288, libro 1049, folio 127, finca 41869. Referencia Catastral: 3201806TG5230s0001MB. Situación posesoria: Vivienda no habitual de los deudores.

Fecha: La subasta tendrá lugar el 18 de septiembre de 2014, a las 10 horas, en Utrera, plaza del Altozano número 27, 1.º. Tipo subasta: 100.887,53 euros.

Consignaciones: Los postores, a excepción del acreedor, deberán consignar previamente el 30% del tipo o presentar cheque bancario nominativo a favor del Notario por igual cantidad.

Generales: La documentación y la certificación del Registro pueden consultarse en esta Notaría en horas de despacho. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes y los licitadores, por el hecho de participar en la subasta, se entiende que las admiten y aceptan quedar subrogados en su responsabilidad.

Utrera a 1 de agosto de 2014.—El Notario, Francisco Javier Valverde Fernández.

8W-9465-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo e Innovación

Mediante Resolución de la Presidencia nº 3183 de 8 de agosto de 2014, se aprobó las Bases de la Convocatoria única de Subvenciones del Área de Empleo e Innovación para el año 2014, y conforme a lo expresado en el apartado dispositivo segundo, se procede a la publicación de la presente:

Bases de la convocatoria única de subvenciones del Área de Empleo e Innovación para el ejercicio 2014

Disposiciones Generales

Base 1.ª Régimen Jurídico

Las subvenciones que se convocan se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como por el Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2004 (publicado en el BOP núm. 236 de 9 de octubre de 2004) y por las disposiciones contenidas en esta Convocatoria que constituyen las bases reguladoras de las mismas.

Al generarse para la Diputación de Sevilla obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/2990 de 20 de abril y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2014, conforme a los principios recogidos en la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de recursos públicos. Con carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes o convocatorias.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, a la vista de las solicitudes recibidos y con arreglo a los criterios que se establecen en estas Bases.

Base 2.ª Líneas de Subvenciones

Línea 1: Impulso a la colaboración con Asociaciones/Uniones/Agrupaciones Empresariales, Sindicatos o Entidades de Derecho Privado sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés local para el desarrollo socioeconómico en el ámbito provincial o municipal.

Línea 2: Subvenciones a Mancomunidades para el desarrollo y promoción del sector turístico de la provincia de Sevilla.

Base 3.ª Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

Podrán obtener la condición de beneficiarios de cada una de las subvenciones que se convocan, las Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de cada una de las líneas de las mismas, o en las que concurran las circunstancias que en dichas disposiciones se señalan.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Conforme a lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación de Sevilla obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, la Entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a que se refiere al párrafo anterior, debiendo aportar entonces la certificación positiva de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Base 4.ª Asignación Presupuestaria y conceptos subvencionables

4.1. Asignación Presupuestaria

La cuantía total de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 510.857,33 €, resultante de las sumas de las asignaciones presupuestarias para cada una de las líneas que se contemplarán en las bases específicas de esta Convocatoria.

4.2. Conceptos subvencionables

Serán objeto de subvención los gastos directamente relacionados con el Programa o Proyecto, así como aquellos otros reconocidos en las bases específicas de la presente convocatoria.

El personal contratado para la ejecución de los proyectos no tendrán ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla.

Se admiten la justificación de gastos indirectos, considerando los mismos como aquellos gastos variables imputables a varias de las actividades que la Entidad beneficiaria desarrolla, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Base 5.^a Obligaciones de las Entidades Beneficiarias

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as las previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y art. 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2014 (publicado en el BOP núm. 236 de 9 de octubre de 2004) y demás legislación concordante y en concreto:

Ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

a) Aportar la financiación que le corresponda a cada Entidad beneficiaria, que será como mínimo el 10% del total del Proyecto.

b) Justificar ante la Diputación de Sevilla la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados.

c) Conservar los documentos justificaciones de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto, puedan ser objeto de las actuaciones y control, durante el plazo máximo de cuatro años desde la finalización del plazo de justificación.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención recibida.

f) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Empleo e Innovación de la Diputación de Sevilla.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en estas Bases.

h) Asumir las cargas y obligaciones legales (permisos, licencias, a bono de cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc...) que en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exente de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Públicas, Organismos Oficiales y/o privados. En los supuestos en que sea necesario la contratación de personal para el desarrollo de las actividades por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla.

i) Comunicar al Área de Empleo e Innovación por escrito, y en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de su producción y siempre antes de la finalización del plazo de ejecución, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos, actividades, fechas, etc... que se pudieran producir e informar al Área de Empleo e Innovación, en el momento en que esta lo requiera del grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.

j) Acreditar, en su caso, que las percepciones a cobrar se encuentran exentas de retención en el IRPF o IVA.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base 6.^a Presentación de Solicitudes, Documentación y Plazos

6.1. Presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvenciones (Modelo I), dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla, se presentarán preferentemente en el Registro General del Área de Empleo e Innovación de esta Corporación, sito en Edificio A - 2^a Planta de la Avda. Menéndez y Pelayo, 32, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas o en los lugares indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si a la solicitud no se acompañase los datos o la documentación requerida, o la presentara adoleciera de algún defecto, se requerirá a quién hubiese firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, 26 de noviembre LRJPAC:

6.2. Documentación e Información que debe acompañarse a la solicitud

1. Solicitud debidamente firmada y sellada, por el representante de la Entidad o Mancomunidad.
2. El proyecto, debidamente firmado y sellado, para el que se solicita la subvención, en el que deberá constar las actividades a realizar, el plazo de ejecución del proyecto que no podrá exceder de 12 meses, el presupuesto de gastos detallado por concepto, el importe de la subvención solicitada y la cofinanciación que corresponda aportar a la Entidad Solicitante.
3. El documento que comprometa la aportación económica de la Entidad solicitante, aprobado por el órgano competente para ello.
4. Certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, en el caso de denegación expresa del consentimiento para que la Diputación obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias.
5. Fotocopia, debidamente compulsada de los Estatutos de la Entidad Beneficiaria o instrumento fundacional y la documentación legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica (inscripción en el Registro Oficial si fuera procedente).

6. Copia del Poder de Representación del representante de la Entidad, debidamente compulsada.
7. Fotocopia del DNI del representante, debidamente compulsada.
8. Fotocopia, compulsada, de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
9. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente donde se deba ingresar la subvención.
10. Declaración responsable de que no ha solicitado ni obtenido otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, o de concurrencias de subvenciones, con indicación del importe de la mismas.(Modelo III).
11. Acuerdo de la Asamblea o Junta Directiva, según corresponda, aprobando la ejecución del programa y facultado al Presidente/a para solicitar la subvención.

En el supuesto de que los documentos que se exijan estén en poder de la Diputación plenamente vigentes, el solicitante estará exento de su presentación, siempre que haga constar por escrito declaración responsable de que los mismos están en vigor en todos sus contenidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos (Modelo IV).

No se tendrán en cuenta los compromisos de aportación de los solicitantes a los proyectos presentados que no puedan calificarse de firmes, por no resultar acreditados mediante la correspondiente declaración del representante de las Entidades Privadas, o en su defecto por Certificados de la Intervención de fondos, si fuesen Entidades Públicas.

Base 7.^a *Tramitación, Resolución y Recursos*

7.1. Procedimiento de Concesión

Las solicitudes serán evaluadas por los Servicios Generales del Área de Empleo e Innovación de la Diputación de Sevilla conforme a los criterios de evaluación que se recogen en las bases específicas.

Una vez realizada, la evaluación, la comisión de valoración formulará un informe-propuesta provisional que contendrá los siguientes extremos:

- Relación de solicitantes.
- Relación de solicitante, que cumpliendo con los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarios y propuesta de distribución del crédito disponible en función de la citada puntuación.
- Relación de solicitantes excluidos con determinación expresa de la causa de exclusión.

El Área comunicará la valoración efectuada a las Entidades con puntuación suficiente para ser beneficiarias para que en el plazo de diez días acepten, reformulen o renuncien a la subvención.

Asimismo, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario, dentro del plazo de notificación de la propuesta, podrán reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones del Proyecto a la subvención otorgada. Dicha reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos al respecto de las solicitudes o peticiones.

Si transcurrido el plazo para aceptar y reformular, los interesados no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que se renuncia a la subvención por la Entidad Beneficiaria.

El Área de Empleo e Innovación someterá a Dictamen de la Junta de Gobierno las propuestas de resoluciones de las subvenciones reguladas en estas Bases, expresando los solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa de exclusión, la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, denominación del proyecto o programa que se subvencionan, cuantía de la misma, con determinación expresa, en su caso de la cofinanciación a cargo de las Entidades Beneficiarias y del total del Proyecto, los plazos de ejecución así como los de justificación, todo ello de acuerdo, siempre, con lo establecido en esta convocatoria.

Una vez obtenido dictamen favorable se someterá a conocimiento de la Comisión Informativa de Empleo e Innovación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7.2. Resolución

Las subvenciones deberán ser aprobadas por Resolución de la Presidencia, a propuesta de la Sr/a. Diputado/a del Área de Empleo e Innovación, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa dentro de dicho plazo. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver esta Convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

Las Resoluciones deberán ser motivadas conforme a lo previsto en el art. 9 del Reglamento de concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla, debiendo contener los extremos fijados en el art. 42.B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Sevilla para el ejercicio 2014.

Las resoluciones de concesión se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

7.3 Recursos

La Resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer los recursos establecidos en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Común así como el citado en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción contenciosa-Administrativa, si se trata de Entidades Privadas.

En el caso de Entidades Públicas, se podrá ejercitar el requerimiento previo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de acuerdo con el art. 46 de la misma norma, sin perjuicio de utilizar otros que estimen más conveniente.

Base 8.^a *Motivos de Exclusión*

Quedarán excluidas de la convocatoria las siguientes solicitudes:

1. Las que no acompañen el correspondiente proyecto o por su insuficiencia y/o imprecisa información hagan imposible su valoración.
2. Las que soliciten la subvención para proyectos cuyos objetivos no se adecuen a los de la convocatoria.
3. Las que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la correspondiente línea de subvenciones.
4. Las Entidades que no hayan justificado anteriores subvenciones concedidas, con fines análogos, por parte de la Diputación de Sevilla.
5. La falta de acreditación del compromiso de con financiación conforme a lo previsto en la Base siguiente.

Base 9.^a Aportación de Financiación propia a las actividades subvencionadas

Las aportaciones económicas de los solicitantes, incluidas en los presupuestos de los proyectos económicos, serán del 10% del Total del mismo, no serán considerados por el Área gestora a ningún efecto, sino se justifica el compromiso firme de aportación mediante el correspondiente Certificado del Interventor o en el caso de Entidades Privadas, mediante declaración responsable de su representante legal, debiendo acreditarse la existencia de fondos y el destino de los mismos a la actividad de la subvención.

No se formulará propuesta de concesión afavor de los solicitantes que no hayan aportado su compromiso firme de aportación.

El presupuesto de la actividad presentado por la Entidad solicitante sus modificaciones posteriores, excluidos los compromisos de aportación que no puedan considerarse firmes, sirven de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste porcentaje del coste total de la actividad. En este caso, dicho porcentaje de aportación debe mantenerse en la justificación del proyecto subvencionado.

Si de la justificación presentada, resultara que aún realizado el proyecto, que el gasto total realizado y justificado es menor del previsto, de forma que se entienda producido un exceso de financiación se reducirá el pago final de la subvención, para ajustar su cuantía al porcentaje del coste de la actividad subvencionada, reduciéndose asimismo el porcentaje de cofinanciación al proyecto.

La declaración de pérdida parcial del derecho de cobro se realizará, en todo caso, en los términos y con el procedimiento previsto en el art. 89 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006) y en el art. 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base 10.^a Procedimientos de pagos y garantías

Las subvenciones que se concedan se pagarán de la siguiente forma:

- El 75% de la subvención al aprobarse la concesión mediante Resolución de la Presidencia.
- El 25% restante al finalizar las actuaciones en forma y plazos y previa justificación del Programa subvencionado en su totalidad.

Previamente al cobro los beneficiarios no deben figurar como deudores de la Diputación Provincial de Sevilla por cualquier ingreso de Derecho Público.

Conforme al artículo 42.2 a) y d) del R.D. 887/2006 de 21 de julio, con carácter general no se exigirá la constitución de garantías.

Base 11.^a Plazo de ejecución y justificación y forma de justificación**11.1. Plazos de ejecución y justificación**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a ejecutar el programa en un plazo de 12 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, debiendo estar debidamente justificado el Proyecto antes del 30 de noviembre de 2015.

11.2. Forma de justificación

Los beneficiarios estarán obligados a justificar la totalidad del Presupuesto aprobado, con independencia de la cuantía de la subvención, mediante presentación de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo previsto en el art. 75 del R.D. 887/2006, 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 83/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y siempre que el importe de la subvención no sea superior a 60.000 €.

La justificación se encontrará integrada por la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa de las actividades realizadas, con evaluación de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá venir acompañada de copia del material que se edite para la difusión de las actividades, así como del entregado a los participantes de las mismas.
2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, debidamente firmada y sellada por Intervención de la Entidad beneficiaria o persona responsable.
3. Certificado del órgano de Intervención del beneficiario, o en su caso por la persona u órgano competente en el que conste fehacientemente, que la ayuda ha sido aplicada a la finalidad prevista.
4. Certificado de Intervención o en su caso de la persona u órgano competente donde se acredite la elegibilidad del IVA soportado en la ejecución de los gastos. En su caso carta de pago de remanente no aplicado.

Si el importe otorgado supera la cantidad prevista en el primer párrafo de esta Base, la forma de justificación será la de cuenta justificativa ordinaria, que se ajustará a lo establecido en el art. 72 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones, debiendo acompañarse en todo caso las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán ir siempre a nombre de la Entidad Beneficiaria y rubricadas por persona autorizada de la misma, podrá considerarse gasto realizado siempre que el pago se haya realizado antes de la finalización del período de justificación y referidos a gastos realizados durante el periodo de ejecución.

Los justificantes originales presentados serán marcados por el Área de Empleo e Innovación con una estampilla, indicándose en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentadas, y el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Base 12.^a Gastos Subvencionables y Subcontratación**12.1. Gastos Subvencionables**

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan necesariamente a la ejecución del Programa y que se encuentran especificados en el Anexo Presupuestario del Proyecto que se presente.

No serán subvencionables en esta Convocatoria:

1. Los gastos constitutivos de inversiones, entre ellos:
 - Instalaciones técnica.
 - Adquisición de Equipos informáticos.
 - Adquisición de Mobiliarios y Enseres.
 - Adquisición de aplicaciones informáticas.
 - Adquisición de Patentes, y licencias.
 - Constitución de Fianzas.
 - Adquisición de elementos de transportes.

2. Servicios de catering.
3. Los gastos de carácter estructural, salvo los gastos de material de oficina, siempre que hayan sido directamente utilizados en el desarrollo de la actividad.

4. Arrendamientos de locales.

5.

12.2. Subcontratación

Se admite la subcontratación parcial de la actividad subvencionada, hasta el 50% del importe de la misma con la limitación contenida en el párrafo final del art. 29.2 de la Ley General de Subvenciones.

Base 13.^a *Reintegro*

Procederá el reintegro a las arcas provinciales de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en la cuantía legal establecida en los siguientes casos establecidos en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad que fundamentó la concesión.

c) Incumplimiento de justificar en el plazo establecido, o en su caso, justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos por el Reglamento para la concesión de subvenciones de la Diputación de Sevilla y demás normas de general aplicación, así como de los contenidos de la presente convocatoria y de las condiciones particulares que pueda contener la resolución de la concesión de subvención.

Se instruirá en estos supuestos, expedientes de pérdida y reintegro de la subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la legislación específica.

Base 14.^a *Devolución a iniciativa de la Entidad Beneficiaria*

Conforme a lo establecido en el art. 90 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Entidad Beneficiaria podrá de volver el importe recibido como subvención en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

Base 15.^a *Alteración de la subvención o concurrencia de subvenciones*

Las presentes subvenciones no son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En estos supuestos, se deberá comunicar a la Diputación de Sevilla, tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución de la subvención, su alteración u obtención.

El importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la Entidad Beneficiaria.

Cualquier modificación de las actuaciones proyectadas que la Entidad Proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión deberá someterse a la aprobación del órgano concedente. La Entidad Beneficiaria deberá proceder a justificar las modificaciones basadas en la necesidad o en la mejora de las condiciones de realización y gestión sin que, en ningún caso, puedan generar un aumento de la ayuda concedida ni desvirtúen sustancialmente el proyecto aprobado.

Disposiciones Específicas de las distintas líneas de subvenciones

Línea 1: Impulso a la colaboración con Asociaciones/Uniones/Agrupaciones Empresariales, Sindicatos o Entidades de Derecho Privado sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés local para el desarrollo socioeconómico en el ámbito provincial o municipal.

Base 1.^a *Finalidad de la subvención*

La presente convocatoria pública de subvenciones tiene por finalidad prestar apoyo económico a las Entidades Beneficiarias para la ejecución de Proyectos o Programas que tengan por objeto el desarrollo socioeconómico de los municipios de la provincia de Sevilla, mediante el reforzamiento de Sectores Productivos tanto tradicionales como emergentes y el apoyo a autónomos y emprendedores.

Las acciones, proyectos y programas deberán favorecer la creación de empleo como fuente de riqueza de los territorios de la provincia, y dirigirse a los sectores de la población más afectados por la crisis económica: jóvenes recién titulados y sin estudios, emigrantes, parados de larga duración y /o cualquier colectivo en riesgo de exclusión social permitiendo su reinserción en el mundo laboral, así como el apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento.

Base 2.^a *Asignación Presupuestaria*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas Bases Específicas asciende a 120.000 €, de los cuales 90.000 € lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.430.00/48000 del Presupuesto 2014 y 30.000 € con cargo a la aplicación que se determine para el ejercicio 2015.

El valor total de la subvención no podrá exceder del 90% del presupuesto de gastos del Proyecto de Intervención Integral presentado, con una cuantía máxima subvencionable de 20.000 €.

Base 3.^a *Entidades Solicitantes*

Podrán solicitar las ayudas las Asociaciones, Uniones o Agrupaciones Empresariales, Sindicatos y Entidades de Derecho Privado sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés general en el ámbito de la provincial o municipal en materia de desarrollo socioeconómico de los municipios de la provincia de Sevilla.

La aportación mínima de las Entidades solicitantes será el 10% del total del proyecto presentado.

Base 4.^a *Ámbito de intervención*

Promoción en relación con el Empleo: Integración sociolaboral de colectivos con especiales dificultades de inserción, fomento de la empleabilidad, programas de dinamización socio-laboral, formación y asesoramiento a sectores económicos, desarrollo de promoción del emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo.

Promoción de Sectores Productivos: Modernización, Innovación y aplicación de Nuevas Tecnologías a los diferentes Sectores Productivos en la provincia de Sevilla, tanto a los Sectores tradicionales como a aquellos emergentes, que impliquen el incremento de la competitividad en las empresas y profesionales del Sector como medio de creación de empleo.

Base 5.^a *Criterios de valoración*

Para la selección de los proyectos y actividades o programas a favor de los cuales se elevará la propuesta de concesión de subvenciones y para la determinación de la cuantía de ésta, los Servicios Generales del Área de Empleo e Innovación aplicarán los siguientes criterios de valoración:

1. Evaluación del Proyecto. Hasta un máximo de 50 puntos:
 - 1.1. Incidencia en el sector productivo al que va dirigido el proyecto en relación al desarrollo socioeconómico de la provincia: 10 puntos.
 - 1.2. Temporalización del Proyecto (si se ajusta al margen máx. de tiempo establecido): 5 puntos.
 - 1.3. Población Beneficiarios, colectivos preferentes u otros colectivos: 5 puntos.
 - 1.4. Adecuación del Presupuesto del proyecto a la cuantía máxima establecida: 5 puntos.
 - 1.5. Expansión Territorial si el objeto del proyecto abarca a uno o a varios municipios: 10 puntos.
 - 1.6. Acciones para la mejora y la calidad según las normas ISO/EFQM/Buenas Prácticas: 5 puntos.
 - 1.7. Experiencia de la Entidad en Gestión de Programas relacionados con las PAES (Políticas Activas de Empleo): 10 puntos.
2. Evaluación de las actividades. Hasta un máximo 30 puntos:
 - 2.1. Adaptación de las actividades propuestas a los objetivos previstos del proyecto: 10 puntos.
 - 2.2. Diseño de las actividades acordes a los objetivos perseguidos y su temporalización: 10 puntos.
 - 2.3. Lugar de realización: en el/los propio/s municipio/s propuestos, sin desplazamientos de los usuarios a otros territorios o capital: 10 puntos.
3. Aportación por la Entidad de una mayor cofinanciación: 10 puntos.
4. Colaboración con otras Instituciones (Ayuntamientos, Universidades, Empresas y Otras Instituciones, Públicas o Privadas): 10 puntos.

Para obtener una subvención con cargo a esta línea de convocatoria, los proyectos o programas deberán obtener una valoración mínima de 50 puntos.

*Línea 2: Subvenciones a Mancomunidades de la Provincia de Sevilla
para el desarrollo y promoción del Sector Turístico en la provincia de Sevilla*

Base 1.^a *Finalidad de la subvención*

La presente convocatoria pública de subvenciones tiene por finalidad prestar apoyo económico a las Mancomunidades de la provincia de Sevilla que desarrollen programas y actividades que permitan la publicidad y promoción de las actividades turísticas de interés general en la provincia de Sevilla.

Base 2.^a *Asignación Presupuestaria*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas Bases Específicas ascienden a 390.857,33 € de las que 293.142,99 € lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.241.21/46300 del Presupuesto 2014 y 97.714,33 € a la aplicación presupuestaria que se determine en el ejercicio 2015.

El valor total de la subvención no podrá exceder del 90% del presupuesto de gastos del Proyecto de Intervención Integral presentado, con una cuantía máxima de la subvención de 30.000 €.

Base 3.^a *Entidades Solicitantes*

Podrán solicitar estas ayudas las Mancomunidades de la provincia de Sevilla que tengan entre sus competencias el apoyo al Sector del Turismo en el ámbito territorial en el que actúen, y vengan desarrollando actividades para ello.

La aportación mínima de las Entidades solicitantes será el 10% del total del proyecto presentado.

Base 4.^a *Criterios de Valoración*

Para la selección de los proyectos y actividades o programas a favor de los cuales se elevará la propuesta de concesión de subvenciones y para la determinación de la cuantía de ésta, los Servicios Generales del Área de Empleo e Innovación aplicarán los siguientes criterios de valoración:

1. Evaluación del Proyecto. Hasta un máximo de 60 puntos:
 - 1.1. Temporalización del Proyecto (si se ajusta al margen máximo de tiempo establecido): 5 puntos.
 - 1.2. Población Beneficiarios, colectivos preferentes u otros colectivos: 5 puntos.
 - 1.3. Adecuación del Presupuesto del proyecto a la cuantía máxima establecida: 5 puntos.
 - 1.4. Expansión Territorial si el objeto del proyecto abarca a uno o varios municipios: 20 puntos.
 - 1.5. Acciones para la mejora y la calidad según las normas ISO/EFQM/Buenas Prácticas en programas de Turismo: 15 puntos.
 - 1.6. Experiencia de la Entidad en Gestión de Programas relacionados con el Turismo: 10 puntos.

2. Aportación por la Entidad de una mayor cofinanciación: 10 puntos.
3. Colaboración con otras Instituciones (Ayuntamientos, Universidades, Instituciones Públicas o privadas con o sin ánimo de lucro ...): 10 puntos.
4. Difusión del Proyecto o Actividad, material publicitario: 20 puntos.
 - 4.1. Publicidad del Proyecto: 10 puntos.
 - 4.2. Campaña de difusión, divulgación, sensibilización de resultados: 10 puntos.

Para obtener una subvención con cargo a esta línea de convocatoria, los proyectos o programas deberán obtener una valoración mínima de 50 puntos.

Modelos Normalizados

Modelo I: Solicitud

D..... como (cargo) representante de la Entidad o Mancomunidad de, con domicilio de notificaciones en calle/plaza/avenida núm. de (.....) C.P. Solicita:

Primero: Le sea concedida a la Entidad que representa una subvención por importe de € para el desarrollo del Proyecto “.....” con una cofinanciación de € correspondiente a la línea de subvenciones (márquese lo que proceda):

Línea 1: Subvenciones dirigidas a Asociaciones/Uniones/Agrupaciones Empresariales, Sindicatos, o Entidades de Derecho Privado sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés general, en el ámbito provincial o municipal, en materia de desarrollo socioeconómico en los Municipios de la Provincia de Sevilla.

Línea 2: Subvenciones a Mancomunidades de la Provincia de Sevilla que desarrollen Proyectos o Programas tendentes al fomento del sector turístico en la provincia de Sevilla.

Asimismo manifiesta que conoce la convocatoria por la que se rige las subvenciones que se solicitan, comprometiéndose al cumplimiento de cuentas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicables.

Autoriza a la Diputación de Sevilla para obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos. (en caso contrario deberán ser aportados los Certificados de estar al corriente de las citadas obligaciones).

Designa como persona de contacto a D/D^a, con teléfono de contacto, fax y email

A esta solicitud se unen los siguientes documentos:(relación de los mismos).

Sevilla, a de de 2014

(Firma, Cargo del firmante y Sello de la Entidad)

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.

Área de Empleo e Innovación. Menéndez y Pelayo,32 Edificio A 2ª Planta. 41004 Sevilla

Modelo II: Declaración responsable de ausencia de prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios

D/D^a como representante de la Entidad o Mancomunidad de

Declara Responsablemente

Primero: Que en la Entidad o Mancomunidad de no concurre ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo: Que asimismo esta Entidad no es deudora por Resolución de procedencia de Reintegro de Subvención alguna.

En, a de de 2014

(Firma y Sello).

Modelo III: Declaración responsable de subvenciones concurrente, compromiso de destinar y de acreditar los fondos y compromiso de cofinanciación

D/D^a como representante de la Entidad o Mancomunidad de

Declara Responsablemente

Primero: Que en relación con la ayuda que pudiera recibir en virtud de esta Convocatoria de Subvenciones del Área de Empleo e Innovación de la Diputación de Sevilla, esta Entidad o mancomunidad no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad. (En caso contrario, indicar la Entidad otorgante y la cuantía de la subvención).

Segundo: Que se compromete destinar los fondos que pudiera recibir en virtud de la Convocatoria de Subvenciones para esta línea de Subvención en el año 2014 a los fines que motivan su concesión e igualmente se compromete a acreditar el destino de los fondos recibidos.

Tercero: Que se compromete financiar el Proyecto/s con la cantidad de € que supone el 10% del total del proyecto presentado en esta Convocatoria.

En, a de de 2014

(Firma y Sello)

Modelo IV: Declaración responsable de que los documentos exigidos están en poder de la Diputación

D/Dª..... como representante de la Entidad o Mancomunidad de
Declara Responsablemente

Que los documentos que a continuación se relacionan, y que deben ser presentado conforme a la Base 6.2 de la Convocatoria de Subvenciones (BOP núm... de de 2014) se encuentra en poder la Diputación de Sevilla, plenamente vigentes en todos sus contenidos y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento para el que surtieron efectos.

Relación de documentos:

Sevilla, a ... de de 2014

(Firma y Sello)

Modelo V: Modelo de Cuenta Justificativa Simplificada para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 €

Modelo de Cuenta Justificativa Simplificada
(Resolución de la Presidencia núm.....)

PROYECTO:.....IMPORTE DEL PROYECTO.....

IMPORTE SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN: APORTACIÓN ENTIDAD:.....

TOTAL DE GASTOS DE PERSONAL:

--

Nombre	Duración	Retribuciones	S.S. Empresa	%Imputación subvención	Total Importe Imputado
TOTAL (1)					

TOTAL DE GASTOS DE ACTIVIDADES:

Conceptos (Material, Actividades, Suministros...)	Fecha	Proveedor	NºIdentificación del justificante	% Imputación subvención	Importe
TOTAL (2)					

IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO (1) + (2)

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificación a efectos de la subvención concedida conforme a los documentos originales en poder de esta Entidad.

En....., a de.....

EL/LA (Cargo)

Fdo.: (nombre y apellidos).....

* Acompaña Memoria Actividades y Documentación requerida en la Estipulación 5ª

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de agosto de 2014.—El Vicesecretario General, P.D. Resolución nº 2603/07, José Luis Rodríguez Rodríguez.

25W-9627

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Mª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2013 a instancia de la parte actora doña María Dolores Sabiote González contra Alimentación y Distribución de Aznalcázar SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 02/05/2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar prescrita la acción ejecutiva frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) continuando la ejecución por sus trámites frente a empresa ejecutada .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez , la Secretaria

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alimentación y Distribución de Aznalcázar SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 2 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, M^a Fernanda Tuñón Lázaro.

256W-5923

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 459/2011, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra E.C. Los Ángeles S.L., en la que con fecha 12 de diciembre de 2013 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo.

1. Estimo la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa E.C. Los Ángeles S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada E.C. Los Ángeles S.L., a que pague a la Fundación Laboral de la Construcción la suma total de 512,98 euros por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del art. 193.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En este caso, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a E.C. Los Ángeles S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7204

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2012, a instancia de la parte actora don Francisco José Martín Núñez contra Trados Rehabilitación, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Trasdos Rehabilitación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-5429

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2013 a instancia de la parte actora doña Ana María Gil González contra Asociación Clínica Dental Europea SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15/04/14 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla, a quince de abril de dos mil catorce

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, declarar al ejecutado Asociación Clínica Dental Europea SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe 8.205,59 en concepto de principal más 1.642 euros presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Clínica Dental Europea SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

256W-5332

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2014 a instancia de la parte actora don Eusebio Tejada Muñoz contra Aster Consultores SL sobre Ejecución de títulos no judiciales se han dictado auto y decreto de fecha 11-6-2014 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte Dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Aster Consultores SL por la cuantía de 2411,32 euros de principal más 385,81 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial

Decreto.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Aster Consultores SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

256W-7316

MADRID.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Laura Carrión Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Madrid, hace saber:

Que en el procedimiento 138/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Marcos Álvarez Riera frente a Esabe Vigilancia SA sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución :

Auto y Decreto de 5/6/14, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución número 138/2014 a favor de la parte ejecutante, don Marcos Álvarez Riera frente a, Esabe Vigilancia SA parte ejecutada, por importe de 5.447,77 euros en concepto de principal, más otros 326,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 544,77 euros para las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse Recurso de Reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, el Sr. D. Isidro M. Saiz de Marco, Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de Madrid.

Constando en la aplicación informática de los Juzgados de lo Social que la ejecutada ha sido declarado en insolvencia en este Juzgado, por Decreto de fecha 10/4/14, estando unido a los autos dicha información, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y, encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero realícense los actos de comunicación por medios de Edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Laura Carrión Gómez.

256W-7324

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 29 de Madrid, hace saber:

Que en el procedimiento 56/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Benito Marchante frente a Esabe Vigilancia SA sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución de fecha 2/6/2014:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.661,54 euros de principal; 219,69 de intereses y 366,15 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia SA, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense provisionalmente las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2802-0000-64-0056-14.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial doña Elena Mónica de Celada Pérez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

256W-6965

MADRID.—JUZGADO NÚM. 36

Doña Araceli Crespo Pascual Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 36 de Madrid, hace saber:

Que en el procedimiento 80/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Esther Hernández Uria frente a Esabe Vigilancia SA sobre Ejecución forzosa se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

DECRETO: En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil catorce, dispongo :

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Esabe Vigilancia SA , en situación de insolvencia total por importe de 11.908 euros , insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el art. 276-5 de la Ley de la Jurisdicción Social, remítase testimonio de esta resolución al Registro correspondiente a efectos de su constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2809-0000-64-0080-14.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial doña Araceli Crespo Pascual.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia SA , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Araceli Crespo Pascual.

256W-7666

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha incoado por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla el expediente 4/2014, en el que consta una Resolución de la Directora General de Administración Pública e Innovación, de 2 de abril de 2014, por delegación mediante Resolución de Alcaldía número 1953, de 4 de diciembre de 2013. En virtud de la de 2 de abril de 2014 se declara la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla correspondiente al mes de marzo de 2014 y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que a continuación se relacionan, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha nacim.</i>	<i>Documento</i>
ABRAHAMYAN , ARMAN	23/07/1978	X7592130Z
ABTAH , RIM	24/09/1985	X8139909W
ADILSON SARDINHA, JOSE	22/05/1960	CV627750
AGUIAR SANTOS, ALESSANDRA RAQUEL	05/10/1974	Y2099589W
AHMED , EFLIN	26/11/1978	A00896069
AHMED NAF, JADIYETOU	12/07/1992	924298
ANDRADE LOPEZ, JEMILY	10/04/1980	Y0560224G
ARGUELLO FARINA, SONIA MARGARITA	07/09/1978	Y1363128R
A.G, F.	25/01/2009	
AZANOVA VAFINA, FANIYA	15/05/1937	63N4705050
BABOU , MAMADOUBAHI	11/07/1988	Y2108569N
BAJAÑA TRASMONTE, JULIO RICARDO	12/10/1975	
BAKHA , KHALID	01/01/1994	Y1931137W
BARBOSA , M. DE FATIMA	26/03/1965	CZ531583
BARMASHOVA , TAMARA	23/10/1952	703933050

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha nacim.</i>	<i>Documento</i>
BARRY , BOUBACAR	25/04/1992	Y0723541K
BAZAN VIVEROS, MIRIAN	16/04/1966	Y1343544J
BENDEDDOUCHE , FATIMA	03/01/1990	3349582
BENITEZ YAÑEZ, DIEGO CLAUDIO	06/01/1991	17691310K
B.Z., B.	19/03/2012	
BOERO , FLAVIO MARCELO	22/04/1982	29447212N
B.B., F.M.	15/06/2008	48823380N
B.B., I.S.	19/03/2012	
BRACHO NAVAS, JOSE RAMON	04/02/1973	D0636927
BRESIN , GRABRIELA SILVINA	22/08/1986	YA3168800
BRICEÑO LEMUS, MARTHA LORENA	17/06/1961	C965859
BROTHERS , LINDSAY	17/05/1987	58385400
BUNGAY MALIWANAG, FATIMA	28/11/1982	
CAMPOS GONZALEZ, JOHANA DEL CARMEN	05/02/1978	C0824558
CANDIA OLMEDO, WILLIAM SEGUNDO	19/09/1994	
CASTILLO TASAYCO, WILMER VLADIMIR	18/05/1970	C093493
CEDEÑO ZAMBRANO, ANGEL GABRIEL	08/10/1983	Y1207677F
CHACON LEONARDO, GLORIA ARGENTINA	28/04/1953	77872
CHARD , MEGAN THERESE	27/06/1985	M9466909
CHEN , HAO	29/04/1990	
CHEN , TING	08/11/1991	Y0099339Q
C.Z., J.D.	16/05/2008	G19073069
C.Z., J.O.	18/01/2006	15132812
CHIRINOS CORONEL, JUDEIKA	10/11/1983	Y1515522C
CLAROS MONTAÑO, JAVIER	03/12/1981	X6120558M
C.P., J.	23/03/2012	
CRISTALDO IRALA, GENARA	19/09/1976	
CRUZ YUCRA, REYNA	07/09/1981	Y1022035K
DACHI , AHMED	13/06/1974	W540946
DE LIMA OLIVEIRA, LUCIA HELENA	01/01/1960	FE926752
DIAGNE , MODOU ANTA	23/08/1978	A00599837
DIOSA MUÑOZ, JORGE HUMBERTO	09/04/1973	Y1777456F
DRAISI , ZOUHRA	01/01/1975	X9984978B
DURAN SANCHEZ, JACINTO DANIEL	15/08/1977	X8480943S
E., Y.	02/06/2010	
ESPADA YPORRE, ELIANA	18/10/1984	X6910992K
ESTACIO , LUZ DARI	12/09/1969	X9106794J
FALL , OUSMANE	05/07/1978	M0348409
FIGUEROA MONTAÑO, SONIA	09/07/1985	Y0125059E
FOFANA , LASO	01/01/1982	Y2163826T
GAMERO DUARTE, FERNANDO FRANCISCO	22/07/1977	C967283
GARCIA SANCHEZ, MARIO CLAUDIO	28/04/1974	14444566-K
GARMENDIA , JAMILETH	13/08/1981	C0900826
GHSI , ALINE CRISTINE	21/03/1989	FE116287
GIMENEZ CARDOZO, M. LUCINA	30/06/1978	

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha nacim.</i>	<i>Documento</i>
GIMENEZ RAMOS, ELODIA	11/03/1972	X7943662Z
GUASBAOUI , NABIL	01/01/1990	Y0724521N
GUERRA , MARYSOL	06/11/1969	X9506034L
GUEVARA TRUJILLO, VERONICA FRANCISCA	19/08/1977	Y0660927J
HAMDAOUI , ALI	10/10/1975	3345853
HAN , MINJU	01/06/1980	Y3319931X
HARRAK , HAMZA	23/10/1990	Y1546657J
HERBAS LOZA, IRMA	15/05/1980	X9415207L
HERNANDEZ MENDOZA, HECTOR	02/09/1979	X7543818W
HOSEIN MOULUD, MANUTA	17/06/1981	925667
IDRISS , MOHAMED	01/01/1987	Y1933077X
J., J.	08/08/2003	X6041920G
J., D.J.	18/03/2012	
J., A.O.	26/03/2012	
KITSAK , TATIANA	09/04/1975	EH677871
KOERNER , ANNA RACHEL	26/10/1986	Y0613299H
KOROTUN , VOLODYMYR	11/02/1982	Y1126204T
K.V., D.	18/08/2011	
LEON GUERRA, PEDRO RAUL	10/12/1971	Y0045222H
LEON HUCKERBY, JEANY MILDRETH	17/11/1975	Y0258265N
LLIQUE MESIA, LEIDY EVELIN	18/12/1988	Y0886020M
L.C., W.Y.	14/07/2010	
LOPEZ MORINIGO, JORGE ALBERTO	22/11/1980	X9151286T
LYCHNER , GANNA	06/02/1960	X9621294A
MAIDANA VALDEZ, MONICA PAULINA	09/11/1983	Y0306682Z
MAMANI PORCO, LUCIA	23/03/1961	Y1098178B
MARAZ BUDIA, FABIO OMAR	05/10/1975	X7446978S
MARTINEZ MENDOZA, ALEJANDRA	28/02/1971	Y1144481S
MELLENDEZ ESCOBAR, JEANNETTE ELIZABETH	06/02/1989	4060215
MENDAOUI , YOUSSEF	01/12/1978	W036258
MENDOZA ARAUJO, GREGORIO	10/05/1975	X7525776S
MENDOZA DE ANDA, CHRIST EDWARD	18/07/1984	
MERELES , NESTOR DAMIAN	06/06/1980	28095678N
MIRANDA TANQUEÑO, INGRID PAOLA	14/03/1984	X8817553C
MOHAMADOU , MOURTALA	13/07/1985	1612183
MOSQUERA ARCILA, JACKELINE	20/04/1991	X7818831G
M., M.	21/11/2010	3349583
MOUKOUL , NAJLAE	01/04/1985	X6149955P
MUKHTAR , TAHIR	05/04/1987	
MUÑOZ MUÑOZ, M. MARCELA	29/08/1976	109460944
N.M., S.	15/11/1996	FF551865
NAKAMURA , ANNA	06/12/1990	Y1831124Q
NDAO , CHEIKH OUMAR	05/10/1990	X8749266C
NINA SANCHEZ, JUAN CARLOS	18/09/1977	Y0563461K
NONTOL ESCOBEDO, JUANA ANGELICA	17/01/1958	X8078138D

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha nacim.</i>	<i>Documento</i>
O.L., F.J.	09/07/1997	X7773755P
ORTEGA SANCHEZ, MATEO JONAS	21/09/1985	Y1580010Q
O., E.	18/05/2005	X7148038Y
OUADI , AICHA	01/01/1974	Y0518533N
OULBAM , HASSAM	27/02/1983	X9707617F
OUZAIR , MOHAMMED	01/01/1974	X7493990S
PEREZ , SANTIAGO DAVID	13/07/1974	23835918N
PIUBELI AMARAL, FRANCINE	21/02/1983	FE636542
RAHMI , MOHAMMED	07/11/1990	T973309
R.A., J.M.	30/03/2012	
REYES PEREZ, JOAQUIN	16/08/1949	174729136
RIYAHY , ABDELMOUNIM	07/12/1995	Y1955891P
RODAS GUERRA, RODOLFO	30/11/1984	6325169
R.V., A.M.	20/10/2006	Y2188390T
R.V., K.R.	06/10/2004	Y2188403J
RUBEN , SOLOMON	15/04/1980	Y2005309E
SALVATIERRA TORREZ, SARIEL YLSE	15/02/1986	X9819242J
SALVATIERRA VACA, MERY	21/11/1955	Y0036945K
S., W.E.	04/10/2003	
SANDOVAL SALVATIERRA, MERY	12/07/1989	Y1661779C
SBAI , AHMED	22/05/1969	X0766659T
SEBASTIAO , AUGUSTO GUIDO BUMBA	17/03/1972	NO734425
SEJAS HINOJOSA, SANDRA LITZBET	10/06/1968	3604811
SENE , CHEIKH IBRA	30/09/1978	Y1117736L
SESSAY , IBBY	28/07/1992	Y2275025V
SHODIMU , FATAI AKANBI	22/08/1952	A00630160
SHOTUNBI , HAMMED ADELANI	09/10/1978	A01672881
SKODA , LEEANN MARIE	11/06/1987	423132209
SOARES FEITOSA, CELIA	08/05/1979	FF247684
SOTO BORDA, RUDY	31/10/1979	
SOUFIANI , ABDELHAMID	26/04/1984	4780655J
SOUSSI , FATIMA EZZAHRA	19/10/1991	X8980910P
SOZA NAVARRO, REYNA IVANIA	05/01/1965	C1466529
TERCEROS ARANIBAR, MAGALY MABEL	25/11/1979	X9782660R
TORRES PICANCO MACHADO, MARCELO	04/05/1983	Y2085090Q
VELEZ ARISTIZABAL, JULIAN ESTEBAN	09/01/1991	X8351347R
VENTURA FELIPE, DIANA LAURA	20/03/1996	
VERA DUARTE, CELSA ROSALINA	03/09/1984	4235077
VERA OREJUELA, REBECA CRISTHEL	18/03/1992	
VERDE VASQUEZ, ELIZABETH COROMOTO	09/05/1959	Y1017344E
VILLAVERDE SAAVEDRA, JULIANA	17/08/1962	Y1359188V
WANG , JINGNAN	30/12/1966	X6862594S
WANG , PEINE	20/11/1972	Y0063742T
YANG , MAOFENG	14/02/1988	G28402035
Y., Z.Q.	19/01/2010	

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha nacim.</i>	<i>Documento</i>
YOUNG , MIKE	30/06/1985	A03268834
YREPA GONZALEZ, RAMON	23/08/1972	333037
ZAGITOV , VALINUR	05/08/1959	X8509495R
ZELAYA CASAÑO, ALEJANDRINA TERESA	11/04/1970	Y0021636F
ZEROUKI , AHLEM	24/07/1995	7724879
ZEROULI , LATIFA	20/02/1980	X9426100X
ZHANG , YUWEI	09/10/1990	Y1996759M
Z., Z.X.	15/03/2012	

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Contra la declaración de caducidad de la inscripción padronal de las personas anteriormente mencionadas, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) del texto legal citado y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 26 de mayo de 2014.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

25W-6395

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte. 113/13.

- Descripción: Proyecto de reurbanización de la calle Paseo Remeros de Sevilla.
- Procedimiento: Abierto y pluralidad de criterios de adjudicación.
- Importe licitación: 358.681,96.-€ (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 226.783,26.-€ (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 16 de abril de 2014.
- Adjudicatario: Conservación, Asfalto y Construcción, S.A. (CONACON).
- Fecha formalización contrato: 25 de abril de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de mayo de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-6007

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte. 91/2013.

- Descripción: Proyecto de urbanización de la plaza Bib-Rambla.
- Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
- Importe licitación: 1.097.085,41 euros (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 624.223,35 euros (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 9 de abril de 2014.
- Adjudicatario: Conservación, Asfalto y Construcción, S.A.
- Fecha formalización contrato: 11 de abril de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de mayo de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-6008

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 15 de abril de 2014 y núm. de registro 2027, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 30 de septiembre de 2013, en relación con la finca sita en C/ Manuel Arellano núm. 31 de esta ciudad, en el que consta que la misma fue declarada en situación de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 30 de julio de 2013, lo que de conformidad con el art. 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El plazo para el cumplimiento del deber de rehabilitación de los edificios no catalogados será de dos años desde la declaración del estado de ruina de conformidad con el art. 3.3.19.D del vigente Plan General.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 30 de septiembre de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 3055, de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Manuel Arellano núm. 48 de esta ciudad, por incumplimiento del deber de rehabilitar.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el edificio núm. 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 28 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-6006

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con arreglo al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hoy modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 19 de febrero de 2014, por el que se opta por la venta forzosa de la finca sita en C/ Calatrava núm. 24 y C/ Fresa núm. 3, para el caso de que, transcurrido el plazo concedido al titular del inmueble para acogerse a la posibilidad recogida en el apartado 2.º del artículo 18 de la Ordenanza Municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, éste no fuera aceptado, para que sirva de notificación en la persona de la entidad Urbana S.L., al resultar desconocido el domicilio de la misma.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2014 que se publica, tiene el siguiente tenor literal:

«El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en el acuerdo de 13 de diciembre de 2006, declaró el incumplimiento del deber legal de conservación para la finca sita en C/ Calatrava núm. 24 y C/ Fresa núm. 3, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158.2.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, optando por su expropiación forzosa, de conformidad con su artículo 160.1 E) c), con el artículo 10.2 de la Ordenanza Municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas (Texto articulado vigente publicado en el BOP núm. 83 de 8 de septiembre de 2012). Dicho acuerdo ha sido declarado firme mediante sentencia 214/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, de fecha 27 de junio de 2013, procedimiento ordinario 1148/2007.

El artículo 10.2 de la precitada Ordenanza establece que “declarado el incumplimiento del deber de conservación la edificación quedará en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso, optándose por la expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuaciones, figura de planeamiento o instrumento de gestión”.

No obstante, y dado que con posterioridad al precitado acuerdo, por modificación de fecha 20 de marzo de 2012, de la Ordenanza de Registro Municipal de Solares, se permite la recuperación al propietario incumplidor de la facultad de edificación, mediante la formalización de Convenio de conformidad con el artículo 18 de dicha Ordenanza, “mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que se asuma con compromisos ciertos para su ejecución” procede que de conformidad con el artículo 155.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en relación con sus artículos 150, 151 y 152, así como con los artículos 105.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 10.2.12.ª de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo adoptar el correspondiente acuerdo de cambio de opción, de expropiación a venta forzosa, para su ejecución por sustitución del deber de conservar que pesa sobre la finca, posibilitándose así que la propiedad pueda acogerse a la referida formalización de Convenio ya que de no adoptarse este acuerdo no resultaría de aplicación la mencionada modificación reglamentaria.

Para el supuesto de que la propiedad del inmueble no se acoja a la posibilidad convencional prevista en la precitada norma reglamentaria y habiendo cambiado sustancialmente las circunstancias económicas y financieras de este Ayuntamiento para proceder a la expropiación del inmueble por incumplimiento del deber de conservación, se propone optar por el régimen alternativo a éste previsto en la legislación urbanística, esto es, la venta forzosa del inmueble.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades estatutarias que tiene atribuidas, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.—Tras la entrada en vigor, con fecha 24 de septiembre de 2012, de la modificación del art. 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas –BOP núm. 201 de fecha 8 de septiembre de 2012– y de conformidad con el párrafo segundo del apartado primero del mismo, ofrecer a los titulares registrales la formalización del Convenio aprobado al efecto, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 27 de julio de 2012, para el cumplimiento del deber de edificar, debiendo solicitarse, en su caso, en el plazo de diez días a partir de la presente notificación.

Segundo.—Para el supuesto de no aceptación del ofrecimiento del Convenio explicitado en el acuerdo anterior, optar por la venta forzosa, modificando la opción de expropiación acordada por el Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2006, para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor de la finca sita en C/ Calatrava núm. 24 y C/ Fresa núm. 3.

Tercero.—Notificar los presentes acuerdos de conformidad con el art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a la propiedad el plazo de un mes para que se pronuncie sobre el acuerdo segundo anterior.

Cuarto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben para la ejecución del anterior acuerdo, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-4649

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección: Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 19 de febrero de 2014, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante Resolución de esta Gerencia de fecha 24/08/2012, y conforme a lo previsto en los arts. 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.) (BOJA de 7 de abril de 2010), y a tenor del art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se concedió a don Fernando Bernaldez Rodríguez, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca sita en calle Juan Antonio Cavestany, núm. 7, local, un plazo de audiencia de diez días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase convenientes en defensa de sus derechos.

Las obras realizadas sin licencia y no legalizables son, según informa la Sección Técnica de Disciplina, las consistentes en:

- ‘— Adecuación de local en planta baja en bruto al uso de garaje, unos 228’50m².
- Ejecución de badén en el acerado público para acceso de vehículos.’

De dicha Resolución se da traslado al interesado en fecha 01/04/2013, mediante su publicación en BOP de Sevilla, núm. 73, el cual no presenta alegaciones al respecto en defensa de sus intereses.

Por consiguiente, y en fecha 10/01/2014, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe en el que se indica:

‘Servicio de Licencias y Disciplina urbanística, Sección Técnica.

Expte.: 278/2011.

Decreto fecha: Actualización de la P.S.

Fecha de la visita: 10/12/13.

Ubicación: C/ Juan Antonio Cavestany, núm. 7, local.

Ref. Catastral núm.: 6125012TG3462N.

Persona que efectúa la visita: Don Rodrigo Pérez Portavella.

Vía pública sector: 1.

Distrito: Casco histórico (CHS), Ref.: CLF.

Sr. Gerente: Se emite informe sobre el asunto de referencia: Antecedentes: Promotor: Don Fernando Bernaldez Rodríguez.

Domicilio: C/ Postigo del Carbón, núm. 8, 1.º I (41001 Sevilla).

Datos de la licencia: No constan antecedentes de licencia. Estado de las obras o instalación: Estado: Continúa en el mismo estado la puerta de cochera. Girada visita de inspección al lugar de referencia, se comprueba, desde el exterior al encontrarse cerrado, el mantenimiento de la puerta de cochera, en el mismo estado que en anteriores inspecciones.

Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla, a 10 de enero de 2014.—V.ºB.º La Adjunta de Sección, La Arquitecta Técnica. Fdo.: M.ª Luz Parrado Gálvez. Fdo.: Carmen Leal Fernández.’

Las medidas necesarias para restituir la realidad física alterada según informe de 11/07/2012 de la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, son las consistentes en:

‘Se propone como medidas de restitución de la realidad física alterada, previo desalojo y retirada de enseres la eliminación del uso de garaje en planta baja siendo preciso eliminar la puerta de acceso, el hueco resultante se tratara convenientemente y dotara de

puerta de paso suficiente para inspección y mantenimiento del local que quedara sin uso alguno, será preciso eliminar el badén, debiéndose reponer el acerado publico a su estado inicial.

Se estima un plazo para el comienzo de las obras de veinte 3 días a partir del día siguiente a la fecha de la notificación y de quince 15 días para la ejecución de las mismas, autorizándose la ocupación de la vía pública para la instalación de un contenedor de escombros para acopio y material sobrante a vertedero.”

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el art. 183 de la citada L.O.U.A., modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, y arts. 47, 49 y 50 del R.D.U.A., el Gerente que suscribe, en uso de las facultades conferidas por el art. 27.22.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta

Primero. Ordenar las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Juan Antonio Cavestany, núm. 7, local, consistentes en:

‘Se propone como medidas de restitución de la realidad física alterada, previo desalojo y retirada de enseres la eliminación del uso de garaje en planta baja siendo preciso eliminar la puerta de acceso, el hueco resultante se tratara convenientemente y dotara de puerta de paso suficiente para inspección y mantenimiento del local que quedara sin uso alguno, será preciso eliminar el badén, debiéndose reponer el acerado publico a su estado inicial.’

Segundo. Dichas obras deberán ejecutarse bajo la responsabilidad de técnico competente, y deberán dar comienzo dentro del plazo de tres (3) días, a partir del siguiente al de la recepción del presente acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de quince (15) días, autorizándose la ocupación de la vía pública para la instalación de un contenedor de escombros para acopio y material sobrante a vertedero.

Tercero. Apercibir al interesado que, transcurridos los plazos indicados para dar comienzo las obras y ejecutar las mismas sin que se haya cumplido lo ordenado, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y en todo caso, y como mínimo, de 600 €, de conformidad con el art. 184 de la L.O.U.A y con el art. 47 de la R.D.U.A.

Apercibir al interesado igualmente que, en cualquier momento, transcurrido el plazo señalado para la resolución del procedimiento que verse sobre la legalización a que se refieren los art. 182.2 y 5, y 183 de la L.O.U.A. y los arts. 47, 49 y 50 del R.D.U.A. para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria por parte de esta Gerencia de Urbanismo a costa de aquel. Se procederá a dicha ejecución subsidiaria, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, conforme a lo previsto en los arts. 184 de la citada Ley y 47 del R.D.U.A., así como 93 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., previo desalojo de la zona afectada.

Asimismo, apercibir al interesado que, en caso de incumplirse la presente orden y de producirse resistencia a la consiguiente ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de este acuerdo, recabándose del Juzgado competente autorización para la entrada en el domicilio, en caso de que sea preceptiva conforme a la legislación vigente.

Cuarto. Dar traslado literal del presente acuerdo a los interesados y a los Servicios de la Policía Local.

Quinto. Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 20 de febrero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Fernando Bernáldez Rodriguez.
C/ Almirante Lobo, 7. Sevilla.

Sevilla, 24 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

265W-5808

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato que a continuación se describe:

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación (Plaza del Duque número 1).
3. *Dirección de internet del perfil del contratante:* <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>
4. *Número de expediente:* 5819/2014 Ref. C-2014/016
5. *Tipo de contrato:* Otro.
6. *Objeto del contrato:* Explotación del café bar del centro de día Medina de Haro.
7. *Tramitación:* Ordinaria.
8. *Procedimiento:* Abierto. Varios criterios.
9. *Plazo inicial de duración del contrato:* Dos años. Prórrogas posibles del plazo de duración del contrato: Hasta otros dos años más.
10. *Canon mínimo mensual a ingresar:* 200,00 € IVA excluido (242 € IVA incluido).
11. *Garantías:* a) Provisional: No; y b) definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA excluido.

12. *Documentación:* a) Perfil de contratante: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>; y b) Servicio de Contratación: tfnos. 95-579-6099, 95-579-6118 y 95-579-6153.

13. *Plazo de presentación de proposiciones:* Comprenderá el periodo transcurrido entre el día siguiente a la primera fecha de publicación del anuncio de licitación, y la fecha posterior en el tiempo de las siguientes: a) Quince (15) días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante; y b) Quince (15) días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

14. *Documentación a presentar:* La indicada en los Anexos II y III del pliego aprobado.

a) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento (Plaza del Duque, s/n)

b) Número de fax (en caso de presentación por correos): 95-579-6053.

15. *Apertura de ofertas (sobre A, en sesión no pública):*

a) Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Plaza del Duque s/n).

b) Fecha y hora: 12.00 horas del tercer día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

16. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (máximo 200,00 €).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de julio de 2014.—El Secretario General, Fernando M. Gómez Rincón.

8W-8443-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato que a continuación se describe:

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2. *Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación (Plaza del Duque número 1).

3. *Dirección de internet del perfil del contratante:* <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

4. *Número de expediente:* 6747/2014 Ref. C-2014/020.

5. *Tipo de contrato:* Otro.

6. *Objeto del contrato:* Explotación del café bar del centro de día Luis Velázquez Peña.

7. *Tramitación:* Ordinaria.

8. *Procedimiento:* Abierto. Varios criterios.

9. *Plazo inicial de duración del contrato:* Dos (2) años. Prórrogas posibles del plazo de duración del contrato: Hasta otros dos (2) años más.

10. *Canon mínimo mensual a ingresar:* 200,00 € IVA excluido (242 € IVA incluido).

11. *Garantías:* a) Provisional: no; y b) definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA excluido.

12. *Documentación:* a) Perfil de contratante: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>; y b) Servicio de Contratación: tfnos. 95-579-6099, 95-579-6118 y 95-579-6153.

13. *Plazo de presentación de proposiciones:* Comprenderá el periodo transcurrido entre el día siguiente a la primera fecha de publicación del anuncio de licitación, y la fecha posterior en el tiempo de las siguientes: a) Quince (15) días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante; y b) Quince (15) días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

14. *Documentación a presentar:* La indicada en los Anexos II y III del pliego aprobado.

a) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento (Plaza del Duque, s/n)

b) Número de fax (en caso de presentación por correos): 95-579-6053.

15. *Apertura de ofertas (sobre A, en sesión no pública):*

a) Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Plaza del Duque s/n).

b) Fecha y hora: 12.00 horas del tercer día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

16. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (máximo 150,00 €).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de julio de 2014.—El Secretario General, Fernando M. Gómez Rincón.

8W-8444-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, a don Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz y a herederos de doña Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita.

Notifico a Vd. que por el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución núm. 1192/2013, de fecha 3 de diciembre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución/Urbanismo/Expte. núm. 10558/2013 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 105/2013, de fecha 28 de octubre, el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, y el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2013 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

1.º Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3515208TG4331N0001WX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

— Ejecución de construcción metálica de 6x5 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 6x5 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 28 de octubre de 2013.

2.º Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

3.º Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

4.º Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho.

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

3. La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDU.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución núm. 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero. Incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos: don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUa por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución referidas a ejecución de construcción metálica y porche adosado, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3515208TG4331N0001WX, finca registral núm. 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa.

Segundo. Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 47 del RDUa un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero. Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén núm. 6.

Cuarto. Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDUa, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto. Notificar los anteriores acuerdos a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases, debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Sexto. A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.

Informe técnico.

A la vista del informe de la Inspección Territorial con boletín de denuncia de obras núm. 105/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Parcela de unos 1.800 metros cuadrados situado en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3515208TG4331N0001WX, según la certificación catastral que existe en el expediente, y que formaría parte de la finca registral núm. 7.186.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:

— Ejecución de construcción metálica de 6x5 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 6x5 metros.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Igualmente existen otras construcciones en la parcela, como son una casa, una piscina y dos construcciones auxiliares cuya existencia se aprecia en la ortofoto del año 2.009, por lo que respecto de estas, en aplicación del artículo 185 de la LOUA, no podrán adoptarse medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban ejecutadas en el momento de la visita realizada en fecha 28 de octubre de 2013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Las actuaciones de ejecución de construcción metálica de 6x5 y porche adosado a ella de 6x5 metros, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por no ser este uso residencial un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Además estas construcciones se encontrarían en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta», estableciendo el artículo 87, Prohibición de parcelaciones urbanísticas del vigente PGOU, en su punto 4.º que «la consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse», por lo que también serían no legalizables por esta razón.

El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante

la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo 207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3. d) del RDU, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 219, Obras en contra de la ordenación urbanística de la LOUA, y del artículo 93 del RDU, del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDU, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del ciento doce con cinco por ciento (112,5%) del valor de las obras ejecutadas, lo que supone un importe de seis mil setecientos cincuenta euros (6.750,00 euros).

6.000,00 euros x 112,5 % = 6.750,00 euros

- El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a seis mil euros (6.000,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

- Ejecución de cobertizo metálico: 200,00 euros/m².

200,00 euros/m² x (6x5) m² = 6.000,00 euros

- Total = 6.000,00 euros.

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a doce mil trescientos sesenta y dos euros con noventa y ocho céntimos de euro (12.362,98 euros).

- M³ de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción 45 euros/m³.

45 euros/m³ x (30x3 + 30x3) m³ = 13.905,00 euros.

- M³ de demolición de construcción de piscina, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción45 euros/m³.

45 euros/m³ x (45x2) m³ = 8.100,00 euros.

Presupuesto de la restitución 8.100,00 euros. Total

Costes directos	8.100,00 € euros
6 % Costes indirectos	486,00 € euros
Presupuesto de ejecución material	8.586,00 € euros
19% G.G. y B.I.	1.631,34 € euros
Presupuesto de contrata	10.217,34 € euros
21 % IVA	2.145,64 € euros
Total presupuesto	12.362,98 € euros

- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a doce mil trescientos sesenta y dos euros con noventa y ocho céntimos de euro (12.362,98 euros).

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. Arquitecto Técnico de la sección de disciplina territorial. Pedro Luis García Lorite.

Informe jurídico.

A la vista del informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 105/2013, de fecha 28 de octubre y el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

Antecedentes de hecho.

Primero. Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3515208TG4331N0001WX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de construcción metálica de 6x5 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 6x5 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 28 de octubre de 2013.

Segundo. Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del

artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

Tercero. Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

Cuarto. Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho.

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDUa, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDUa, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDUa los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

Según la información registral obrante en el expediente (copia de nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. No obstante, consta anotado asiento de presentación de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que se adjudica a favor de los herederos de doña María García Guerrero (citados anteriormente en la parte expositiva) su parte indivisa correspondiente a esta finca mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

En atención a lo anterior y conforme establece el artículo 39.5 del RDUa, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra los titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, al aparecer como propietarios registrales –finca registral 7.186– o, en todo caso, como poseedores en concepto de dueño pública y notoriamente de los terrenos afectados, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa.

En todo caso, se ha de advertir conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDUa, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento podrán personarse o deberán ser citadas, en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2. Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDUa, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista del informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles –como obedece en el presente expediente– se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006).

A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que «estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso».

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDU, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística –respecto de la finca registral 7.186–, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

6. Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la Resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación.

Conclusiones.

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

- Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra todos los que constan como titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.
- Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

V.ºB.º El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez. Técnico Superior. Ramón Yoldi Rguez.-Borbolla.

Alcalá de Guadaíra, 13 de mayo de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

265W-5946

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, a don Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz y a herederos de Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita

Notifico a Vd. que por el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución núm. 1191/2013, de fecha 3 de diciembre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que contra los presentes acuerdos, por ser actos de trámite, no cabe recurso, sin perjuicio de que contra la medida cautelar de suspensión de las obras, anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

y cualesquiera otras a las que se refiera la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, podrá –con carácter potestativo– interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo (en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia) con sede en Sevilla.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución/Urbanismo/Expte. núm. 10564/2013 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 108/2013, de fecha 28 de octubre, el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2013 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

1.º Que ha podido comprobarse que se están llevando a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

— Ejecución de construcción de 10x6 metros con fábrica de ladrillos, que se encuentra en fase de ejecución de los muros de carga.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban en ejecución en el momento de la inspección realizada de fecha 28 de octubre de 2013.

2.º Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

3.º Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: Don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

4.º Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho.

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

3. La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDU.

4. Los artículos 181 de la LOUA y 42 del RDU regulan cuándo procede decretar por la persona titular de la Alcaldía la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como el suministro de cualesquiera servicios públicos y las consecuencias para los destinatarios de su incumplimiento. Con carácter general, la inobservancia

de la medida cautelar de suspensión se tipifica como infracción muy grave en el artículo 207.4 d) de la LOUA y 78.4 d) del RDU; con respecto a las compañías suministradoras, el artículo 207.2 a) de la LOUA y 78.2 a) del RDU lo tipifican como falta leve.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución núm. 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero. Incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente Resolución referidas a obras de construcción, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, finca registral núm. 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

Segundo. Ordenar la suspensión inmediata de las obras, cese de los actos o usos en curso de ejecución, realización o desarrollo, con apercibimiento de que practicada la notificación podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso, conforme a los artículos 181.2 de la LOUA y 42.3 y siguientes del RDU.

Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento.

Tercero. Apercibir a los interesados que, conforme a lo dispuesto por los artículos 181.4 de la LOUA y 42.5 y 42.6 del RDU, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas Multas Coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un mínimo de 600 euros cada una de ellas; dándose cuenta de dicho incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la responsabilidad que proceda e, igualmente, pudiéndose acordar la retirada o el acopio de los materiales y la maquinaria que se consideren necesarios, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

De conformidad a lo establecido en el artículo 42.7 del RDU, se ha de advertir a los interesados que serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Este Ayuntamiento podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar dichos extremos y de su incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Cuarto. Que el Servicio de Inspección Municipal, auxiliado en su caso por la Policía Local, se desplace al lugar de la obra y proceda a notificar la orden de suspensión, la cual es de carácter inmediatamente ejecutivo, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, indistintamente al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de la ejecución, realización o desarrollo y esté relacionada con el mismo, adoptando las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado.

Quinto. Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 47 del RDU un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Sexto. Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en Calle Bailén núm. 6.

Séptimo. Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDU, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Octavo. Notificar los anteriores acuerdos a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Noveno. A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

Informe técnico.

A la vista del informe de la Inspección Territorial con boletín de denuncia de obras núm. 108/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Parcela de unos 900,00 metros cuadrados situado en paraje denominado «La Ruana Alta», que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3615121TG4331N0001UX, según la certificación catastral que existe en el expediente, y que formaría parte de la finca registral núm. 7.186.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:

- Ejecución de construcción de 10x6 metros con fábrica de ladrillos, que se encuentra en fase de ejecución de los muros de carga.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Existen igualmente una piscina y un cuarto de unos 3x5 metros, que tras consultar la fotografía aérea de fecha 2009, que existen en la Sede Electrónica del Catastro, parecería que se aprecia la existencia de estas dos construcciones indicadas, por lo que en aplicación del artículo 185 de la LOUA, no podrán adoptarse medidas de protección de las legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de las mismas.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban en ejecución en el momento de la visita realizada en fecha 28 de octubre de 2.013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural.

Las actuaciones de ejecución de construcción de 10x6, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por no ser este uso residencial un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Además estas construcciones se encontrarían en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta», estableciendo el artículo 87, Prohibición de parcelaciones urbanísticas del vigente PGOU, en su punto 4.º que «la consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse», por lo que también serían no legalizables por esta razón.

El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo 207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3. d) del RDU, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 219, Obras en contra de la ordenación urbanística de la LOUA, y del artículo 93 del RDU, del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDU, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del ciento doce con cinco por ciento (112,5 %) del valor de las obras ejecutadas, lo que supone un importe de siete mil cuatrocientos veinticinco euros (7.425,00 euros).

$6.600,00 \text{ euros} \times 112,5\% = 7.425,00 \text{ euros}$.

- El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a seis mil seiscientos euros (6.600,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

- Ejecución de construcción: 550,00 euros/m². (ejecutada al 20%).
 $110,00 \text{ euros/m}^2 \times (10 \times 6) \text{ m}^2 = 6.600,00 \text{ euros}$.
 - Total = 6.600,00 euros.
- El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.
- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a seis mil ciento ochenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (6.181,49 euros).
 - M³ de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción..... 45 euros/m³.
 $45 \text{ euros/m}^3 \times (60 \times 3) \text{ m}^3 = 4.050,00 \text{ euros}$.

Presupuesto de la restitución 4.050,00 euros.

Total costes directos	4.050,00 €	euros
6 % Costes indirectos	243,00 €	euros
Presupuesto de ejecución material	4.293,00 €	euros
19% G.G. y B.I.	815,67 €	euros
Presupuesto de contrata	5.108,67 €	euros
21 % IVA	1.072,82 €	euros
Total presupuesto	6.181,49 €	euros

- El presupuesto estimativo de la restitución asciende a seis mil ciento ochenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos de euros (6.181,49 euros).

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. Arquitecto Técnico de la sección de disciplina territorial. Pedro Luis García Lorite.

Informe jurídico.

A la vista del informe de Inspección Territorial con boletín denuncia núm. 108/2013, de fecha 28 de octubre y el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

Antecedentes de hecho.

Primero. Que ha podido comprobarse que se están llevando a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, finca registral núm. 7.186. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de construcción de 10x6 metros con fábrica de ladrillos, que se encuentra en fase de ejecución de los muros de carga.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban en ejecución en el momento de la inspección realizada de fecha 28 de octubre de 2013.

Segundo. Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada «La Ruana Alta» contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que «la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse».

Tercero. Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

Cuarto. Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo núm. 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas núm. 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en recurso núm. 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente núm. 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho.

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDU, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDU, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDU los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca

López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. No obstante, consta anotado asiento de presentación de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que se adjudica a favor de los herederos de doña María García Guerrero (citados anteriormente en la parte expositiva) su parte indivisa correspondiente a esta finca mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

En atención a lo anterior y conforme establece el artículo 39.5 del RDU, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra los titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, al aparecer como propietarios registrales –finca registral 7.186– o, en todo caso, como poseedores en concepto de dueño pública y notoriamente de los terrenos afectados, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

En todo caso, se ha de advertir conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDU, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento podrán personarse o deberán ser citadas, en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2. Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDU, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista del informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles –como obedece en el presente expediente– se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que «estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso».

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4. Según de desprende en el informe técnico municipal las actuaciones se encuentran en ejecución. A tal efecto, los artículos 181 de la LOUA y 42 del RDU regulan cuándo procede decretar por la persona titular de la Alcaldía la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como el suministro de cualesquiera servicios públicos y las consecuencias para los destinatarios de su incumplimiento. Con carácter general, la inobservancia de la medida cautelar de suspensión se tipifica como infracción muy grave en los artículos 207.4 d) de la LOUA y 78.4 d) del RDU; con respecto a las compañías suministradoras, los artículos 207.2 a) de la LOUA y 78.2 a) del RDU lo tipifican como falta leve.

La Resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y podrá notificarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de la ejecución, realización o desarrollo y esté relacionada con el mismo. En este sentido, no resulta preceptivo para la adopción de esta medida cautelar descrita conceder trámite de audiencia, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. Por otra parte, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos y se realizará conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del artículo 42 del RDU.

Finalmente, se ha de indicar que los interesados son responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Del mismo modo, este Ayuntamiento podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar dichos extremos y de su incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDU, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico per-

turbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

6. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística –respecto de la finca registral 7.186–, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

7. Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la Resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación.

Conclusiones.

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

- Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra todos los que constan como titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.
- Se proceda a ordenar la suspensión de las actuaciones descritas.
- Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

V.º B.º El jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez. Técnico Superior. Ramón Yoldi Rguez.-Borbolla.

Alcalá de Guadaíra, 14 de mayo de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

265W-5948

ALCALÁ DEL RÍO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, al no residir en este municipio la mayor parte del año, a la persona que se indica, ya que habiéndose intentando la notificación ésta no se ha podido practicar por desconocerse el lugar de residencia.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El interesado podrán en el plazo de quince días hábiles, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

<i>Expediente</i>	<i>Afectados</i>	<i>DNI/Pasaporte/NIE</i>
03/14	Lavinia Laura Ordean	X08514468-Y
11/14	Rosangel Paschoeto	CHO 96983
20/14	M. Carmen Torres Barragán	28.629.520-V

Alcalá del Río, 9 de mayo de 2014.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

25W-6187

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 342/2014, de 26 de marzo, ha sido aprobado el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de La Algaba y la representación legal de las entidades Construcciones Algabenses, S.L., con CIF núm. B-41.201.690 y Comven XXI, S.L., con CIF número B-41972613 para el establecimiento de los términos en que se van a realizar las obras de saneamiento precisas para que los terrenos incluidos en entre el Pozo número 1 de calle Playa de las Canteras hasta Camino del Aral, Pozo número 15, de esta localidad, alcancen la condición de solar según proyecto redactado por la entidad Aljarafesa así como la forma en que por los propietarios de dichos terrenos se van a hacer efectivos los gastos derivados de las obras a fin de dar cumplimiento a los deberes urbanísticos establecidos para el suelo urbano consolidado en los artículos 51.1.A.c) y 51.1.D) de la LOUA y artículos 365.2 y 366.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU de La Algaba.

Características:

- Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de La Algaba y don Antonio Castillo Cano, con DNI núm. 28.667.769-V, en representación de la entidad Construcciones Algabenses, S.L., con CIF núm. B-41.201.690 y don Eduardo Molina Fernández, con DNI número 28.804.550-V, en representación de la entidad Comven XXI, S.L., con CIF número B-41972613.
- Ámbito: Parcelas incluidas en el ámbito Camino del Aral a las que presta servicio la red de saneamiento a ejecutar proyectada por Aljarafesa (Pozo número 1, de calle Playa de las Canteras hasta Camino del Aral, Pozo número 15 de esta localidad).
- Objeto: Establecimiento de los términos en que se van a realizar las obras de saneamiento precisas para que los terrenos incluidos en el ámbito señalado alcancen la condición de solar según proyecto redactado por la entidad Aljarafesa así como la forma en que por los propietarios de dichos terrenos se van a hacer efectivos los gastos derivados de las obras a fin de dar

cumplimiento a los deberes urbanísticos establecidos para el suelo urbano consolidado en los artículos 51.1.A.c) y 51.1.D) de la LOUA y artículos 365.2 y 366.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU de La Algaba.

- Plazo de vigencia: Desde la firma del Convenio hasta el abono por los propietarios del ámbito a Construcciones Algabeños, S.L., de la cuota de las obras de saneamiento realizadas correspondiente a la parcela de que se trate.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, indicando que previamente se ha depositado el citado convenio urbanístico en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística de La Algaba al Folio 16.

Contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

La Algaba, 21 de abril de 2014.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

265W-4948

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 28 de abril de 2014, ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO NÚMERO 747/2014

Vista la resolución de Alcaldía número 712/2014, de 23 de abril de 2014, mediante la que se autoriza permuta a don Pedro Meléndez Rídao, con DNI número 45.658.358T, Funcionario de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con categoría de Policía Local, con don Benjamín Martín Sánchez, con DNI número 28.735.208C, Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Es por lo que, en ejercicio de mis competencias y de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente, resuelvo:

Primero.—Nombrar a don Benjamín Martín Sánchez, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, en la categoría de Policía Local, integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Segundo.—Deberá tomar posesión en el plazo de tres (3) días desde la notificación de la presente resolución, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al interesado, a la Secretaría General y a los Departamentos Municipales de Intervención y Nóminas, a estos últimos junto con el acta de toma de posesión.

Cuarto.—De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, hacer público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dicho nombramiento.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la presente resolución.

Lo manda y firma en Arahal a 28 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Don Miguel Ángel Márquez González.

En Arahal a 21 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-6489

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014 (minuta 4), adoptó por mayoría absoluta (7 votos) de los miembros presentes (10), el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Punto sexto. Aprobación moratoria de la Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales del Ayuntamiento.

Vista la «Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Aznalcázar», aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con fecha de 12 de marzo de 2014, cuyo objeto es la ordenación y regulación del uso público en los terrenos forestales propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar.

Visto que dicha Ordenanza establece un determinado sistema de autorizaciones administrativas para acceder a los diversos aprovechamientos forestales y demás regulados por el mismo, en relación con los montes públicos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, así como el establecimiento de tasas en relación con cada uno de los mismos.

Visto que la correcta aplicación de las determinaciones indicadas en la «Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Aznalcázar», implican la necesidad de articular materialmente los distintos procedimientos allí regulados, con la necesidad de proceder a la adecuación de los servicios administrativos que deben tramitar y resolver dichos procedimientos. Teniendo en cuenta que la ausencia de medios imposibilitaría en la práctica otorgar los derechos de aprovechamiento sobre los montes a que tienen derecho los ciudadanos.

Visto que habida cuenta la inmediata entrada en vigor de la «Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Aznalcázar», no ha sido posible articular los procedimientos necesarios ni ordenar los medios personales y materiales con la presteza necesaria para poder tramitar y resolver los procedimientos indicados.

Y vistos los artículos 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Primero.—Adoptar una moratoria en la aplicación de la «Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Aznalcázar», de seis (6) meses contados desde la publicación del presente acuerdo, con el objeto de adecuar los medios personales y materiales del Ayuntamiento para la correcta tramitación y resolución de los procedimientos administrativos ordenados por la misma, periodo durante el cual no se exigirán las autorizaciones para el uso especial o privativo de los distintos aprovechamientos regulados por la Ordenanza.

Segundo.—Se expone al público el presente acuerdo, en los términos establecidos por la normativa en vigor, y se ordena su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aznalcázar a 17 de julio de 2014.—La Alcaldesa—Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

8W-8699

AZNALCÁZAR

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos.

2014		
Capítulo	Denominación	
A) Operaciones corrientes		3.434.699,21
I	Gastos de personal	2.206.209,52
II	Gastos bienes corrientes y servicios	936.770,58
III	Gastos financieros	33.740,15
IV	Transferencias corrientes	257.978,96
B) Operaciones de capital		601.492,74
VI	Inversiones reales	506.270,00
VII	Transferencias de capital	
VIII	Activos financieros	9.000,00
IX	Pasivos financieros	86.222,74
Total estado de gastos		4.036.191,95

Estado de ingresos.

2014		
Capítulo	Denominación	
A) Operaciones corrientes		4.033.191,95
I	Impuestos directos	2.520.843,30
II	Impuestos indirectos	23.400,00
III	Tasas y otros ingresos	307.459,00
IV	Transferencias corrientes	1.165.989,65
V	Ingresos patrimoniales	15.500,00
B) Operaciones de capital		3.000,00
VI	Enajenación de inversiones	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	3.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
Total estado de ingresos		4.036.191,95

Plantilla de personal.

<i>Funcionarios</i>	<i>Plazas</i>	<i>Nivel</i>	<i>Grupo</i>
Cabo P.L.	1	22	C 1
Policía	5	20	C 1
Arquitecto/Inspec.	1	24	A 1
Secretario-Interventor	1	28	A 1
Adtvo./Secretaría	1	20	C 1
Tesorero	1	20	C 1
Adtvo. /Intervención	1	20	C 1

Laborales indefinidos	Plazas
Administrativo/Padrón	1
Graduado Social/Nóminas	1
Administrativo/Informático	1
Aux. Administrativo Registro	1
Administrativo	1
Asistente Social Z T S	1
Psicóloga Z T S	1
Educador	1
Auxiliar Adtvo. ZTS	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	4
Directora Guardería Infantil	1
Maestra Educación infantil	3
Técnico Guardería	1
Monitora Guardería	1
Limpiadora	1
Agente Igualdad Oportunidades	1
Agente Desarrollo Local	1
Auxiliar-Adtvo./Consultorio	1
Auxiliar-Adtvo./Intervención	1
Mantenedor colegio	1
Monitor colegio	1
Psicólogo colegio	1
Arquitecto Técnico	1
Administrativo/Urbanismo	1
Administrativo/Urbanismo	1
Encargada limpiadoras	1
Limpiadora	1
Oficial infraestructura	4
Peón infraestructura	8
Oficial Electricista	1
Oficial Parque	4
Encargado limpieza viaria	1
Monitor Cultura	1
Auxiliar Biblioteca	1
Agente Dinamizador Juvenil	1
Mantenedor Polideportivo	1

Laborales indefinidos	Plazas
Coordinador deportes	2
Monitor Gimnasia Mantenimiento	1
Ayudante monitor	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Aznalcázar, 18 de agosto de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

265W-9797

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

D. Francisco M. Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, mediante el procedimiento de cartas certificadas con acuses de recibo, como consecuencia de la puesta en marcha por parte del Consejo de Empadronamiento del procedimiento de comprobación de residencia de los extranjeros NO_ENCSARP con Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros expedidos hace más de 5 años, por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se ha instruido Expte. nº 14/0063-E, en el que consta la Resolución de Alcaldía nº 445/2014 de fecha 30/04/2014, declarando la Baja de Oficio de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Bollullos de la Mitación de aquellos ciudadanos que actualmente tienen paradero desconocido y, por consiguiente, no han efectuado la comprobación de su actual residencia en este municipio, tal como se les exigía en las notificaciones antes mencionadas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, he resuelto:

PRIMERO.- Tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda aquella persona que incumpla lo preceptuado en el artículo anterior, por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas que se indican puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Apellidos y nombre	N.I.E./Nº PASPTE.	Domicilio	Nacionalidad
Ducos De Lahitte, Xavier Jacques Marie	X09737987V	C/. Sierra Magina, 25	Francia
Ducos De Lahitte, Maurice Damien Marie	X09737965H	Idem.	Idem.
Schneider, Linda Lucia	X09292727Z	C/. Jara, 24	Alemania

SEGUNDO.—Transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento, el expediente completo para que emita el informe correspondiente en virtud de lo dispuesto en el art. 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art. 109 c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (art. 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (art. 116 de la Ley 30/92), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

En Bollullos de la Mitación a 6 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco M. Godoy Ruiz.

25W-5707

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

D. Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los actos o acuerdos cuyos interesados, números de expedientes y procedimientos se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaria, del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sito en Plaza de Cuatrovititas, nº 1, donde los interesados en el procedimiento podrán comparecer a los efectos de formular alegaciones o interponer recurso, de lunes a viernes, en horario de atención al público, dentro del plazo que en cada caso se establece, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido el plazo sin que se haya hecho uso del derecho que se otorga, se seguirá el procedimiento correspondiente.

Interesados	Construcciones y Talleres CTEF, S.L.
Dirección	Avda. Ramón Carande, nº 7 41013 Sevilla
Notificación por	Liquidación definitiva en ejecución subsidiaria
Actuación	Recurso reposición
Plazo	1 Mes

Interesados	Criterium Lar S.L.
Dirección	Ayda. Republica Argentina. Edif. Domocenter, 1 Esc. 23 41930 Bormujos (Sevilla)
Notificación por Actuación	Acuerdo de Junta de Gobierno Local de recurso
Plazo	Recurso reposición 1 Mes
Interesados	D. Didier Bikele
Dirección	D. ^a Lucie Astride Delamo Benell C/ Giralda, n° 20 Bollullos de la Mitación (Sevilla)
Notificación por Actuación	Baja en la tramitación de parejas de hecho
Plazo	Recurso reposición 1 Mes

Sirva pues, la publicación del presente acuerdo en el BOP de Sevilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sirviendo de emplazamiento a otros posibles interesados.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Bollullos de la Mitación a 1 de abril de 2014.—El Alcalde Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

25W-4403

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 762/14 de 8 de mayo de 2014, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

«Primero.—Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a don Manuel Navarro Alonso en sustitución de don Juan Luis Ureña Sosa.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo, del punto 1 del art. 46 aplicable por remisión del apartado 4 del art. 52 ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este órgano celebre, notificándose personalmente a los designados y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la siguiente al de la firma de la presente resolución.»

En Brenes a 9 de mayo de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 763/14 de 8 de mayo de 2014, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

«Primero.—Modificar los nombramientos de Tenientes de Alcalde con el siguiente resultado:

Primer Teniente de Alcalde:	Doña Rosario Ana Urbano García.
Segundo Teniente de Alcalde:	Don Manuel Palma Cuevas.
Tercer Teniente de Alcalde:	Don Manuel Navarro Alonso.
Cuarto Teniente de Alcalde:	Doña Encarnación Barea Sánchez.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del punto 1 del art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste órgano municipal celebre, notificándose personalmente a los designados y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la presente resolución.»

En Brenes a 9 de mayo de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

34W-6032

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en este Ayuntamiento, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas como consecuencia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la práctica de la notificación en el último domicilio conocido, no ha quedado constancia de ella por ausencia de firma del receptor, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas, a los cuales se les pone en conocimiento lo siguiente:

— Se ha formulado contra el conductor/a del vehículo cuya matrícula se expresa, del que Ud. aparece como titular, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan.

— De no ser Ud. el conductor/a responsable de la infracción tiene el deber de identificarlo/a: Nombre, apellidos, DNI, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. De no figurar el conductor inscrito en dicho Registro, el titular del vehículo deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España para su presentación a la Administración. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental

oportuno (15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia), sin causa justificada, será incoado procedimiento como autor de falta muy grave (art. 65.5.j de la LSV) cuya multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es grave o muy grave (art. 67 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial).

Para ahorrarle trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que es Ud. el conductor/a si no facilita datos del/la mismo/a en el plazo señalado (Salvo si se trata de persona jurídica, en cuyo caso si tiene la obligación de facilitarlo).

Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que es Ud. el conductor/a del vehículo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del art. 81 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 339/1990, de 2 marzo, en materia sancionadora), surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta instrucción y dentro de los veinte días naturales siguiente a la publicación de este en el «BOP», con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, (de conformidad con el art. 12 de R.D. 320/1994, de 25 de febrero), o realizar el pago con reducción del 50% (en caso de ser aplicable) del importe de la sanción dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación. Efectuando el pago en dicho plazo, conllevará las consecuencias legales previstas en el art. 80 de la Ley 18/2009, teniéndose por concluido el procedimiento sancionador, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando el interesado a formular alegaciones, siendo recurrible únicamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al pago de la multa.

En caso de no efectuar alegaciones ni realizar el pago en el plazo de los veinte días naturales siguientes a su publicación, este surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta días naturales desde su publicación en el «BOP» (aplicable cuando se trate de infracciones leves; infracciones graves que no detraigan puntos).

En Brenes a 12 de mayo de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

Expte.	Denunciado	DNI	Lugar denuncia	Fecha	Art. Pr.	Punt	Matrícula	Importe
7/2014	REZ ADRIÁN OLIMPIU	X8471892A	CL DIAMANTINO GARCÍA	02/01/2014	154.5B O.M.	0	6643BSJ	80,00 €
48/2014	FRANCISCO JAVIER MONTAÑO ALGECIRAS	28597314B	CL JOAQUÍN TURINA	06/02/2014	94.3.5X O.M.	0	0005CKM	80,00 €
69/2014	Mª DEL CARMEN MÉNDEZ ESPINOSA	28901393F	AVD DE SEVILLA	21/02/2014	159.5D O.M.	0	SE5242CY	80,00 €
81/2014	GHOERGHE RARU	X6668078X	AVD DE SEVILLA	05/12/2013	94.3.5X O.M.	0	4589GGZ	80,00 €
87/2014	IONELA CLAUDIA OANTA	X8389096F	AVD DE SEVILLA	05/03/2014	94.3.5X O.M.	0	1046CJR	80,00 €
98/2014	SERGIO RODRÍGUEZ FORNET	77535851E	BDA LA CANDELARIA	10/03/2014	94.2.5Q O.M.	0	SE6277CU	200,00 €
102/2014	ROSA MARÍA HERRERO ALGABA	40336313V	CL PÍO XII, VADO Nº 1016	11/03/2014	94.2.5Y O.M.	0	5290HCP	90,00 €
104/2014	GHEORGHITA ROUA	X5904486H	AVD DE SEVILLA	12/03/2014	94.3.5X O.M.	0	H1022X	80,00 €
105/2014	CIPRIANO ZAMBRUNO CALVO	28748307D	CL BLAS INFANTE, 29	12/03/2014	94.3.5X O.M.	0	SE9730AZ	80,00 €
107/2014	SILVERIO CALLE FLORES	28875389Q	CL BLAS INFANTE, 29	12/03/2014	94.3.5X O.M.	0	SE5617DS	80,00 €
116/2014	JOSÉ RODRÍGUEZ ROMERO	75409802R	CL VILLAVERDE DEL RÍO, VADO Nº 1207	19/03/2014	94.2.5Y O.M.	0	SE5866BY	90,00 €

34W-6033

CAMAS

Decreto 523/2014, de veintisiete de marzo, sobre requerimiento de retirada de la vía pública, por encontrarse en posible estado de abandono, del vehículo matrícula C9596BFJ.

Examinadas, las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo número 014/2014, para la declaración en estado de abandono del vehículo matrícula C9596BFJ:

Antecedentes de Hecho

I.—Con fecha 18 de marzo de 2014, por parte de los Agentes de la Policía Local, titulares de los NIP 85 y 59, se realizó informe sobre estado aparente de abandono de un vehículo en la vía pública, concretamente en la calle Caño Ronco, frente al número 82, donde se encontraba el vehículo tipo ciclomotor, marca Peugeot, modelo Elyseo, matrícula C9596BFJ, que según consta en el informe presentaba síntomas de encontrarse en estado de abandono (aristas cortantes, ruedas desinfladas, falta carcasa delantera) llevando el vehículo en el citado lugar según el propio Agente se desconoce el tiempo.

II.—A fecha 19 de marzo de 2014, consultados los archivos de la D.G.T. el vehículo matrícula C9596BFJ es propiedad de Manuel Parra Rodríguez, titular del D.N.I. número 27294194W, siendo el domicilio fiscal del vehículo en calle Diego de los Reyes, 26 de Castilleja de la Cuesta (41950.—Sevilla).

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con el artículo 86.1 a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, «se determina que el vehículo tiene la consideración de abandonado cuando hayan transcurrido mas de dos meses desde que el mismo fuese inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula.»

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Camas, acuerdo adoptado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camas de fecha 28 de octubre de 2009, y aprobada definitivamente con la publicación el B.O.P de Sevilla número 38 de 16 de febrero de 2010, «se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos: a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. b) Cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

Así en el mismo artículo apartado 4 se determina «transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado»

Tercero.—El artículo 3. apartado b) de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, determina que tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados., el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Cuarto.—El artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

En base a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho;

Resuelvo:

Primero.—Formalizar requerimiento al titular del vehículo matrícula C9596BFJ, D. Manuel Parra Rodríguez, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del lugar donde se encuentra estacionado.

Segundo.—Notifíquese la presente resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de seis meses a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma normal legal.

Recursos.—Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas, a 27 de marzo de 2014, lo que como, Secretaria General Acctal (Decreto 511/2014 de veintiséis de marzo, sobre sustitución del Secretario General de este Ayuntamiento), doy fe.

Camas a 27 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael A. Recio Fernández.—El Secretario General Accidental, Francisco Liñán Ríos.

25W-6042

CAMAS

Decreto 648/2014, de veintidós de abril, sobre requerimiento de retirada de la vía pública, por encontrarse en posible estado de abandono, del vehículo matrícula C3487BPJ.

Examinadas, las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo número 024/2014, para la declaración en estado de abandono del vehículo matrícula C3487BPJ:

Antecedentes de Hecho

I.—Con fecha 1 de abril de 2014, por parte de los Agentes de la Policía Local, titulares de los NIP 59 y 75, se realizó informe sobre estado aparente de abandono de un vehículo en la vía pública, concretamente en la calle Pamplona, frente al número 3, donde se encontraba el vehículo tipo ciclomotor, matrícula C3487BPJ que según consta en el informe presentaba síntomas de encontrarse en estado de abandono (aristas cortantes, líquidos bajo el vehículo, suciedad acumulada en los bajos, ruedas desinfladas, óxido en discos de freno, amarrada con cadena a otro ciclomotor) llevando el vehículo en el citado lugar según el propio Agente se desconoce el tiempo.

II.—A fecha 2 de abril de 2014, consultados los archivos de la D.G.T. el vehículo matrícula C3487BPJ, se trata de un ciclomotor de la marca Aprilia, modelo SR50Agua, propiedad de María del Carmen Rodríguez Maya, titular del D.N.I. número 52220686Z, siendo el domicilio fiscal del vehículo en la calle Pamplona, 4-3º-B de Camas (41900.—Sevilla).

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con el artículo 86.1 a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, «se determina que el vehículo tiene la consideración de abandonado cuando hayan transcurrido mas de dos meses desde que el mismo fuese inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula.»

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Camas, acuerdo adoptado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camas de fecha 28 de octubre de 2009, y aprobada definitivamente con la publicación el B.O.P de Sevilla número 38 de 16 de febrero de 2010, «se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos: a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. b) Cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

Así en el mismo artículo apartado 4 se determina «transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado»

Tercero.—El artículo 3. apartado b) de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, determina que tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados., el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Cuarto.—El artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

En base a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho;

Resuelvo:

Primero.—Formalizar requerimiento al titular del vehículo matrícula C3487BPJ, D. María del Carmen Rodríguez Maya, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del lugar donde se encuentra estacionado.

Segundo.—Notifíquese la presente resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de seis meses a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma normal legal.

Recursos.—Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández en Camas, a 22 de abril de 2014, lo que como, Secretaria General, doy fe.

Camas a 22 de abril de 2014.—El Alcalde -Presidente, Rafael A. Recio Fernández.—La Secretaria General, Amadora Rosa Martínez.

25W-6038

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Espacios Libres y de Ocio de Carrión de los Céspedes, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de enero 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

«ORDENANZA DE USO DE ESPACIOS LIBRES Y DE OCIO DEL MUNICIPIO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Exposición de motivos

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la competencia municipal, el uso de los espacios libres del municipio de Carrión de los Céspedes, tales como parques, jardines, plazas, zonas de juegos de niños y en general todos aquellos espacios cuya principal función sea la de ser utilizados en lo que se denomina tiempo de ocio, a fin de proteger todos los elementos que constituyen estos espacios, tales como plantaciones, césped, bancos, papeleras, juegos infantiles, juegos para adultos y demás mobiliario urbano que pueda formar parte de los mismos y conseguir que el abuso de unos pocos no perturbe el disfrute de todos los ciudadanos de los citados espacios.

Disposiciones generales

Artículo 1.

Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza por su calificación de bienes de uso público no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos públicos organizados, que por su finalidad, contenido, características o fundamento presuponga la utilización de tales espacios con fines particulares, salvo expresa autorización municipal.

Cuando por razones de interés general se autoricen dichos actos en los lugares mencionados, se deberán tomar todas las medidas de protección necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en árboles, plantas, césped y mobiliario urbano.

En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para que por el Servicio de Parques y Jardines se informe sobre las medidas de protección necesarias y puedan ser adoptadas correctamente.

Artículo 2.

El que causare daño o desperfecto en árboles, plantas, césped, mobiliario urbano o cualquier elemento existente en los mencionados lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando al Ayuntamiento la indemnización correspondiente al valor de los mismos.

Esta obligación es exigible, no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder, en aplicación al artículo 1903 y siguientes, del Código Civil.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización, o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

Artículo 3.

Los usuarios de los espacios libres y del mobiliario existente en los mismos deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulan los Agentes de la Policía Municipal y el Personal de Parques y Jardines, prevaleciendo las mismas sobre cualquier tipo de señalización.

Las instrucciones concretas referidas a un determinado lugar y uso tanto si son establecidos por cualquiera de los medios materiales anteriormente indicados, como por indicación de los funcionarios con atribuciones sobre ello, prevalecerán sobre cualquier otra normativa de carácter general, incluida esta Ordenanza.

Protección de elementos vegetales

Artículo 4.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre las plantas.
- b) Pisar el césped, introduciéndose en el mismo y utilizándolo para jugar, reposar o estacionarse sobre él, excepto en los parques que expresamente se autorice.
- c) Cortar flores, ramas, frutos, etc. de las diversas especies vegetales.
- d) Talar, podar o partir árboles, gravar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento y trepar o subir a los mismos.
- e) Acopiar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, cascotes, piedras, grava o productos fermentables que puedan dañarlos o atentar a su estética y buen uso.
- g) Encender fuego.

Protección de animales

Artículo 5.

Para la buena conservación y mantenimiento de las especies animales existentes en parques, jardines, lagos, estanques, etc. quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) Espantar las palomas y otras aves de cualquier especie, perseguirlas o hacer que las persigan los perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o hacer daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, fuentes y rías.
- c) Usar cualquier tipo de armas, incluso las de aire comprimido, ni siquiera para las prácticas de puntería.
- d) Romper las jaulas y vallas de los recintos en los que se encuentran los animales, introducir palos y molestarlos.
- e) Abandonar en parques y otras zonas verdes especies animales de ninguna clase, sin previa solicitud y aceptación por parte del Ayuntamiento.
- f) Introducir en dichos lugares animales en libertad.

Artículo 6.

Los perros deberán ir conducidos por personas y debidamente atados con correa, salvo en las zonas que puedan acotarse para ello deberán circular por las zonas de paseo, sin pisar el césped y evitando causar molestias a las personas, o que se acerquen a las zonas de juegos infantiles. Queda prohibido que entren en los parques.

Sus conductores deberán recoger las deposiciones que realicen y tirarlas en las papeleras o arrojarlas por los sumideros que existan en la zona. En todo caso evitarán deposiciones en lugares frecuentados por las personas y en particular en zona de juegos de niños.

Artículo 7.

Las caballerías no pueden circular por parques y zonas verdes urbanas, salvo en aquellas zonas que expresamente estén señalizadas para este uso o en aquellas actividades culturales o deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Protección del ambiente

Artículo 8.

Para la protección de la estética, ambiente, tranquilidad y decoro que deben existir en parques y zonas de esparcimiento general como pueden ser las plazas públicas, quedan prohibidas en los mismos las siguientes actividades.

a) Practica de juegos y deportes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

Primero. Pueden causar molestias o accidentes a las personas.

Segundo. Pueden causar daños y deterioros a césped, plantas, árboles, bancos y demás elementos del mobiliario urbano.

Tercero. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

Cuarto. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Quedan expresamente prohibidos, excepto en lugares expresamente señalizados los juegos de pelota, raqueta, patines y bicicleta, para los niños de 8 años o más. Los menores de esta edad podrán jugar siempre que no se moleste ni se cause daño a las personas que usen estos espacios.

b) Colocación de publicidad en parques y jardines y otras zonas verdes municipales, cualquiera que sea su forma y en particular en:

Primero. La distribución de impresos, prospectos o manuscritos de carácter publicitario aunque no sean comerciales.

Segundo. La instalación de anuncios con carácter publicitario, bien sea de forma temporal o permanente y cualquiera que sea su forma y soporte.

Tercero. La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

c) Los pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos y de videos podrán utilizar los espacios libres siempre que su actividad la ejerzan en los lugares que pueden ser ocupados por el público, debiendo abstenerse de entorpecer la utilización normal de la zona y tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia, además de abonar las tasas previstas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Quedan prohibidos los filmajes cinematográficos o de televisión, así como la colocación y acarreo de instalaciones para dichas operaciones, salvo autorización expresa municipal.

d) Queda prohibido la venta ambulante y la instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurante, venta de helados, refrescos, etc., sin una concreta autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la norma aplicable disponga en cada caso concreto.

Quedan obligados los concesionarios a ajustarse estrictamente al alcance de sus autorizaciones, siendo responsables de su extralimitación e incumplimiento de las mismas.

e) Queda prohibido todo comportamiento indecoroso que afecte a la moral pública.

f) Queda prohibido el acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en cualquier zona verde o peatonal.

g) Queda prohibido lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas.

h) Queda prohibido tomar agua de las bocas de riego.

i) Queda prohibido efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o cualquier elemento existente en los parques y jardines.

j) Realizar cualquier tipo de obra sin la preceptiva autorización municipal.

Vehículos

Artículo 9.

Queda prohibida la entrada y circulación de cualquier tipo de vehículos en los parques, zonas verdes y zonas peatonales, excepto en las zonas que estén expresamente autorizado y señalizado al efecto con las siguientes excepciones:

a) Los niños de reducida edad (hasta 5 años) podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que no causen molestias al resto de los usuarios.

b) Los vehículos para el abastecimiento de quioscos u otras instalaciones, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas podrán circular con permiso municipal y en las horas que se marquen al efecto.

c) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento.

d) Los vehículos de inválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollan una velocidad no superior a 10 km/h podrán circular por los paseos peatonales, de las zonas verdes públicas.

Protección del mobiliario urbano

Artículo 10.

El mobiliario urbano existente en la ciudad, consiste en bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, elementos decorativos o de adorno debe ser respetado y utilizado, de tal forma que no sufran deterioro que impida su normal conservación y uso. Por ello quedan prohibidos los siguientes actos:

a) El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización no pudiendo sentarse en el respaldo de los mismos, ni pisotearlos, ni arrancarlos de lugar en que estén colocados, ni romperlos, ni realizar comidas sobre los mismos, de forma que puedan quedar manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que puedan ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Queda prohibido la utilización de juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la adecuada para tomar parte del juego.

Queda prohibida la utilización de forma que exista peligro para sus usuarios.

Queda prohibida la utilización de juegos de forma indebida que puedan dañar o deteriorar o destruirlos.

c) Queda prohibido arrojar desperdicios o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas. Queda prohibida toda manipulación sobre las papeleras, como moverlas, volcarlas o arrancarlas. Queda prohibido la utilización de papeleras con anuncios que no estén autorizados, hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su aspecto.

d) Queda prohibida toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento normal.

Queda prohibida la práctica de cualquier tipo de juegos en las fuentes para beber.

En las fuentes decorativas se prohíbe beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas.

e) Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación en los árboles, estatuas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Artículo 11.

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en esta Ordenanza se realizarán por los Órganos y Autoridades Municipales competentes, previo informe del Servicio de Parques y Jardines y de conformidad con las normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

Quedando sujeta las actividades y aprovechamientos a la exacción de la tasa prevista en la respectiva Ordenanza Fiscal.

Artículo 12.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante este Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los agentes de la Policía Municipal cuidarán especialmente de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de las mismas.

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicado al efecto.

Artículo 13.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla adjunta a esta Ordenanza.

En la aplicación de las sanciones se atenderán a las circunstancias concretas de los hechos que las motivan, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y circunstancias atenuantes o agravantes que ocurran.

Disposiciones finales

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la Presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

Cuadro de sanciones

Faltas al artículo 1.º

— Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal, 10 a 15.000.

Faltas al artículo 2.º

— Por causar daños en árboles, plantas césped, mobiliario urbano o cualquier elemento, 10 a 5.000.

Faltas al artículo 4.º

— Por causar daños en especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía pública, 10 a 5.000.

Faltas al artículo 5.º

— Ahuyentar, inquietar o causar daños a los animales existentes en los parques, 10 a 5.000.

— Por llevar animales en libertad, no conduciéndolos debidamente o dejarlos abandonados, 10 a 5.000.

Faltas al artículo 6.º

— Por llevar perros no conducidos en forma reglamentaria o por llevar deposiciones en lugares inadecuados, 10 a 5.000.

Faltas al artículo 7.º

— Por llevar caballerías por lugares no autorizados, 10 a 5.000.

Faltas al artículo 8.º

— Por la práctica de juegos y deportes en sitios y formas inadecuados, 10 a 2.000.

— Por la práctica de actividades publicitarias sin autorización (cuando se trate de carteles publicitarios se aplicará la Ordenanza vigente), 10 a 15.000.

— Por la práctica de actividades artísticas sin respetar lo indicado en la Ordenanza, 10 a 5.000.

— Por la práctica de actividades industriales sin autorización, 10 a 15.000.

— Por la práctica de actividades de carácter general expresamente prohibidas en esta Ordenanza, 10 a 5.000.

Faltas al artículo 9.º

— Por el uso de bicicletas y motocicletas en lugares no autorizados, 10 a 3.000.

— Por el uso de vehículos de motor en lugares no autorizados, 10 a 5.000.

Faltas al artículo 10.º

— Por el uso indebido o causar el daño al mobiliario urbano, 10 a 5.000.

En todo caso la sanción es independiente de los daños que se produzcan que serán impuestas al infractor.

Criterios para la graduación de las sanciones.

Se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- Grado de intencionalidad del causante.
- Naturaleza de los daños personales y materiales, y de los perjuicios causados por el infractor.
- El impacto medioambiental, la afectación a la salud y a la seguridad de las personas y/o cosas.
- La alteración social causada por la infracción.
- La cooperación con la Administración para reparar voluntariamente el daño causado.
- La reincidencia, entendiéndose como tal la comisión, en el plazo de un año, demás de una infracción de la misma naturaleza cuando haya recaído resolución firme.

Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento puede sustituir la imposición de una sanción por la aplicación de medidas correctoras, como la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas y otros tipos de trabajo para la comunidad.

Estas medidas se tienen que adoptar de manera motivada en función del tipo de infracción, y tienen que ser proporcionadas a la sanción que recibe la conducta infractora. La adopción de estas medidas se llevará a cabo previo consentimiento de la persona interesada».

En Carrión de los Céspedes a 6 de mayo de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Carrión de los Céspedes, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de enero 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES EN ARAS A SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA AUTONÓMICA REGULADORA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Carrión de los Céspedes.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Carrión de los Céspedes, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.
2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a la sociedad Sevilla Activa, S.A.U., en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y en base al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes para la asistencia técnica al Municipio en la Gestión del Registro Municipal de demandantes de Vivienda Protegida y de las Calificaciones Provisionales y definitivas de Viviendas Protegidas con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Título I

Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción

Sección I.—*Inscripción.*

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.
En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.
2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.
3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del Pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.
4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Carrión de los Céspedes, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4. *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Carrión de los Céspedes, sito en Plaza de la Constitución número 4, o en otros Registros habilitados al efecto.
2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
 - a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
 - b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
 - c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
 - d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de Pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. En su caso, acreditación de la vinculación laboral con el municipio de Carrión de los Céspedes.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Carrión de los Céspedes, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

1. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6. *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8. *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviere ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos de demandantes de vivienda protegida.

Sección II.—*Modificación de la inscripción.*

Artículo 9. *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III.—*Cancelación de la inscripción.*

Artículo 11. *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV.—*Recursos*.Artículo 13. *Recursos*.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II

*Procedimiento de selección de adjudicatarios*Artículo 14. *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida*.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15. *Establecimiento de cupos*.

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en la letra e) siguiente. Este cupo va destinado a:

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo para jóvenes.

Jóvenes menores de 35 años. A este cupo se destinarán un porcentaje de las viviendas de cada promoción, en atención a las necesidades del momento y a lo acordado por el Ayuntamiento.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

e) Cupo General:

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16. *Sistemas de Adjudicación.*

a) El procedimiento general y preferente a utilizar en los procesos de selección será el sistema de cupos ordenados según la mayor antigüedad en el Empadronamiento.

En el caso de igualdad en antigüedad de empadronamiento, prevalecerá la antigüedad en la inscripción en el Registro Municipal de vivienda protegida del Municipio y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

b) Para los programas de Promoción Pública para el Alquiler se realizará, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que a continuación se especifican.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Para realizar la baremación en este Programa de Viviendas de Promoción Pública para el alquiler, se atenderá a los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Antigüedad de Empadronamiento o vinculación laboral.

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
No empadronados	0
Hasta 2 años	5
De 2 años y un día a 4 años	10
Más de 4 años	15*

* Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y los emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad en el Registro.

b) Antigüedad en el Registro.

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 1 año	2
De 1 año y un día a 2 años	4
Más de 2 años	6*

* Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y los emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad en el Registro.

c) Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

<i>N.º personas</i>	<i>N.º dormitorios</i>	<i>Puntos</i>
1	1 Dormitorio	4
	2 Dormitorios	2
	3 Dormitorios	0
	4 Dormitorios	0
2	1 Dormitorio	6
	2 Dormitorios	4
	3 Dormitorios	2
	4 Dormitorios	0
3	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	8
	3 Dormitorios	6
	4 Dormitorios	0
4	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	4
	3 Dormitorios	8
	4 Dormitorios	6
5 o más	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	0
	3 Dormitorios	10
	4 Dormitorios	10

d) Necesidad de vivienda protegida.

<i>Necesidad de vivienda protegida</i>	<i>Puntos</i>
Infravivienda y vivienda en situación de ruina	50
Pendiente de desahucio	40
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	30
Vivienda inadecuada por superficie	15

<i>Necesidad de vivienda protegida</i>	<i>Puntos</i>
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos:	
≥ 51%	40
≥ 41%	30
≥ 25%	20
Necesidad de vivienda adaptada	30
Precariedad	30
Formación de una nueva unidad familiar	15
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	30
Hacinamiento	15
Embargos con remate de subasta	40
Expediente expropiatorio	40

e) Pertenencia a alguno de los Grupos de Especial Protección.

<i>Grupos de especial protección</i>	<i>Puntos</i>
Jóvenes menores de 35 años	3
Personas mayores de 65 años	3
Familias Numerosas	3
Familias Monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	5
Personas procedentes de rupturas familiares	5
Emigrantes retornados	5
Personas en situación de dependencia o unidades familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia a su cargo	5
Personas con discapacidad	5

f) Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresados en número de veces IPREM).

<i>Ingresos (veces IPREM)</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 0,50	70
De 0,51 a 0,75	50
De 0,76 a 1,00	30

Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrán que adaptarse la selección de demandantes para la adjudicación de las viviendas y solo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17. *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del Ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Carrión de los Céspedes también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18. *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19. *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20. *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de Pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21. *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Carrión de los Céspedes, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera realizado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U. o Ayuntamiento.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios.

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes el 7 de enero de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 77 de 6 de 4 de 2010.

Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Carrión de los Céspedes de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.»

En Carrión de los Céspedes a 6 de mayo de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

4W-5625

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por Acuerdo del Pleno de fecha dieciseis de mayo de dos mil catorce se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la construcción de un centro de restauración, en un terreno propiedad del solicitante, D. Guillermo Manuel Tirado Pérez, situado en parcela 290 del Polígono catastral nº 12, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Punto 3. Aprobación de proyectos de actuación.

1º.—Modificación de proyecto de actuación de Guillermo Manuel Tirado Pérez.

A continuación se transcribe el informe con propuesta de resolución elevado al Ayuntamiento pleno:»

Informe-propuesta de Secretaría.

En relación con el expediente instado por D. Guillermo Manuel Tirado Pérez, de aprobación del proyecto de actuación modificado para la implantación de actividad de restauración, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2012, fue presentada por D. Guillermo Manuel Tirado Pérez, solicitud de tramitación y aprobación de un modificado al Proyecto de Actuación en cumplimiento de requerimiento del ayuntamiento en escrito de 18 de septiembre de 2012, en la zona identificada catastralmente como parcela 290 del Polígono catastral nº 12, sin que conste en la documentación del modificado la identificación registral de la parcela ni la referencia catastral de la misma.

El objeto del proyecto de actuación es la implantación de un centro de restauración.

Segundo. Con fecha 6 de febrero de 2013 se emite informe favorable de los servicios técnicos municipales pronunciándose sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía e igualmente informe jurídico sobre el procedimiento a seguir y legislación aplicable.

Tercero. Con fecha 7 de febrero de 2013, se emitió Resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Cuarto. En la tramitación se dio audiencia al propietario afectado mediante notificación practicada el 14 de febrero, si bien no se ha notificado a colindantes, se sometió a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 27 de marzo de 2013 sin que se presentaran alegaciones.

Quinto. Tramitado el expediente se elevó para el preceptivo informe a la actual Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la cual emitió informe desfavorable recibido en este Ayuntamiento con fecha de 14 de mayo de 2013.

Sexto. Siendo el motivo de dicho pronunciamiento la redacción del artículo 5.6 de las NNSS municipales que según interpretación de dicha delegación prohibían el uso terciario en suelo no urbanizable.

Esta interpretación suponía una novedad y cambio de criterio de dicha Delegación pues no tenía en consideración el matiz que se le daba a dicho artículo 5.6 que era el que dichos usos terciarios para no ser permitidos debían de estar «al servicio de la población del núcleo urbano» lo que no era el caso, no obstante el Ayuntamiento promovió una modificación del referido precepto, suspendiendo la tramitación de los proyectos de actuación en curso, a fin de que la redacción del mismo fuera lo suficientemente transparente en cuanto a permitir actividades de tipo turístico deportivo, restauración etc....

Séptimo. Actualmente se ha completado la tramitación de la modificación de las NNSS estando pendiente, no obstante, la entrada en vigor de las mismas mediante su publicación en el BOP, la cual no se puede llevar a cabo en tanto no se registre en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento autonómico.

Octavo. Considerando que la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente no va a proceder a informar nuevamente, y teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 5.6 que expresamente es del siguiente tenor literal:

6. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural.
3. En ningún caso se considerará que han de emplazarse en el medio rural las siguientes edificaciones o instalaciones:
 - a) Viviendas.
 - b) Industrias y almacenes con las excepciones siguientes:
 - b.1) Industrias que hayan de localizarse fuera del núcleo urbano por aplicación de la normativa ambiental de aplicación.
 - b.2) Industrias o almacenes que requieran parcela mayor de una hectárea y cuya superficie construida no supere el 5% de la superficie de la parcela.
 - c) Actividades terciarias o equipamientos al servicio de la población del núcleo urbano. En este sentido se entienden que no están vinculadas directamente al servicio de la población las siguientes actividades:
 - c1) Alojamientos turísticos regulados por la legislación sectorial de aplicación.
 - c2) Instalaciones de restauración vinculadas al medio rural y apoyadas en la red viaria existente.
 - c3) Instalaciones deportivas al aire libre que por sus características y superficie necesaria para su funcionamiento no puedan implantarse en suelo urbano o urbanizable existente.»

Considerando a su vez la siguiente legislación aplicable

- Los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El artículo 13.2.g del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable a salvo de un nuevo informe técnico sobre el resultado de la modificación de las NNSS y la adecuación del presente proyecto de actuación a las mismas y que el proyecto de actuación es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución.... »

Vista la parte dispositiva del informe, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes (6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo IULV-CA) acuerda:

Primero. Aprobar el modificado del Proyecto de Actuación presentado por D. Guillermo Manuel Tirado Pérez, necesario y previo a la licencia de obras, para la implantación de un centro de restauración, condicionado a las siguientes limitaciones:

- El presente acuerdo desplegará su eficacia cuando entre legalmente en vigor la modificación de las Normas Subsidiarias mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- La actividad que se propone desarrollar esta sujeta a calificación ambiental, por lo que con anterioridad al inicio de las obras será necesario someterla a dicho trámite de calificación ambiental presentando el pertinente proyecto.

Deberá proceder a la caracterización jurídica de los terrenos mediante su identificación registral y títulos de propiedad, salvo que obre esa documentación en los archivos municipales.

Segundo. El promotor deberá especificar si la actuación que se propone demanda nuevos recursos hídricos y sobre el tratamiento que haya de darle a los vertidos, asimismo habrá de pronunciarse expresamente sobre el riesgo de inundabilidad y, en su caso redactar el correspondiente informe exigido por la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente de Sevilla.

Tercero. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 27 meses según se ha estimado por el técnico autor del proyecto.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 0,1 % sobre la inversión, de conformidad con las Ordenanzas municipales, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 23 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

25D-6401

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por Acuerdo del Pleno de fecha dieciseis de mayo de dos mil catorce se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la construcción de casa de turismo rural, en un terreno propiedad del solicitante Suministros Alcalareños, S.L., situado en parcela 207 del Polígono catastral nº 5, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Punto 3. Aprobación de proyectos de actuación.

[...]

4.—Proyecto de actuación de casa de turismo rural .Expte Refª U-PA-3/2012 en finca «La Corchuela» promovida la mercantil Sumalca SL.

A continuación se transcribe el informe con propuesta de resolución elevado al Ayuntamiento Pleno:»

Informe-propuesta de Secretaría.

En relación con el expediente instado por D. Marcos Lacañina Delgado, en calidad de representante de Sumalca, de aprobación del proyecto de actuación para la implantación de actividad turística de casa para turismo rural en finca «la Corchuela» sita en parcela catastral 207 del polígono 5 del T.M. de El Castillo de las Guardas, de conformidad con el decreto 20/2002 de 29 de enero de turismo en el medio rural y turismo activo y a la vista de los antecedentes, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 31 de octubre de 2012, fue presentada por D. Marcos Lacañina Delgado, en nombre y representación de Suministros Alcalareños S.L. (Sumalca), solicitud de tramitación y aprobación de Proyecto de Actuación para la implantación de casa rural en el paraje «La Corchuela».

Segundo. Con fecha 22 de noviembre de 2012 se emite informe favorable de los servicios técnicos municipales pronunciándose sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Con fecha 28 de noviembre de 2012, se emitió Resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Cuarto. En la tramitación se dio audiencia al propietario afectado, si bien no se ha notificado a colindantes, se sometió a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 25 de enero de 2013, sin que se presentaran alegaciones.

Quinto. Tramitado el expediente se elevó para el preceptivo informe a la actual Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la cual emitió informe desfavorable recibido en este Ayuntamiento con fecha de 23 de abril de 2013.

Sexto. Siendo el motivo de dicho pronunciamiento la redacción del artículo 5.6 de las NNSS municipales que según interpretación de dicha Delegación prohibían el uso terciario en suelo no urbanizable.

Esta interpretación suponía una novedad y cambio de criterio de dicha delegación pues no tenía en consideración el matiz que se le daba a dicho artículo 5.6 que era el que dichos usos terciarios para no ser permitidos debían de estar «al servicio de la población del núcleo urbano» lo que no era el caso, no obstante el Ayuntamiento promovió una modificación del referido precepto ,suspendiendo la tramitación de los proyectos de actuación en curso , a fin de que la redacción del mismo fuera lo suficientemente transparente en cuanto a permitir actividades de tipo turístico deportivo, restauración etc....

Séptimo. A la vista de los antecedentes anteriores el pleno se pronuncio denegando la aprobación por su falta de adecuación a las NNSS, si bien también acordó iniciar un procedimiento de modificación de las normas.

Asimismo y cuando comenzó la tramitación de la modificación de las normas se suspendió la tramitación de los proyectos de actuación en curso

Octavo. Considerando que dicha Delegación territorial no va a proceder a informar nuevamente, y teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 5.6 que expresamente es del siguiente tenor literal :

6. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural.
3. En ningún caso se considerará que han de emplazarse en el medio rural las siguientes edificaciones o instalaciones :
 - a) Viviendas.
 - b) Industrias y almacenes con las excepciones siguientes:
 - b.1) Industrias que hayan de localizarse fuera del núcleo urbano por aplicación de la normativa ambiental de aplicación.
 - b.2) Industrias o almacenes que requieran parcela mayor de una hectárea y cuya superficie construida no supere el 5% de la superficie de la parcela.
 - c) Actividades terciarias o equipamientos al servicio de la población del núcleo urbano. En este sentido se entienden que no están vinculadas directamente al servicio de la población las siguientes actividades:
 - c1) Alojamientos turísticos regulados por la legislación sectorial de aplicación.
 - c2) Instalaciones de restauración vinculadas al medio rural y apoyadas en la red viaria existente.
 - c3) Instalaciones deportivas al aire libre que por sus características y superficie necesaria para su funcionamiento no puedan implantarse en suelo urbano o urbanizable existente.»

Considerando a su vez la siguiente Legislación aplicable

- Los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El artículo 13.2.g del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo .
- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable a salvo de un nuevo informe técnico sobre el resultado de la modificación de las NNSS y la adecuación del presente proyecto de actuación a las mismas y que el proyecto de actuación es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución....»

Vista la parte dispositiva del informe, el Pleno por mayoría absoluta de los miembros asistentes (6 votos a favor grupo municipal PSOE y 3 abstenciones del grupo IULV-CA) acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Marcos Lacañina Delgado, en representación de Suministros Alcalareños, S.L. , necesario y previo a la licencia de obras, para la implantación de una casa rural básica como actividad turística, condicionado a las siguientes limitaciones:

- El presente acuerdo desplegará su eficacia cuando entre legalmente en vigor la modificación de las Normas Subsidiarias mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Se tendrá en cuenta el Informe de la Gerencia Provincial de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura , Pesca y Medio Ambiente, relativo a la existencia de establos a fin de tramitar en su momento la inscripción de una Unidad Productiva Equina en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con respeto a la distancia mínima de 500 metros de separación respecto al núcleo de población y cualquier otro establecimiento o instalación que pueda presentar un riesgo higiénico -sanitario , midiéndose a partir del punto de edificaciones que alberguen los animales que se encuentre mas próximo a la instalación respecto a la que se pretende establecer la citada distancia, excepción hecha de las explotaciones ganaderas de pequeña capacidad (censo inferior a 5 UGMs ni a las concentraciones de équidos de carácter lúdico y cultural).
- De conformidad con el informe del técnico municipal el promotor habrá de especificar si la actuación supone nueva demandas de recursos hídricos, sobre la solución en cuanto al tratamiento de vertidos derivados de la fosa séptica así como pronunciamiento expreso sobre el riesgo de inundabilidad.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 50 años según se ha estimado por el técnico autor del proyecto.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 0,1 % sobre la inversión, de conformidad con las Ordenanzas municipales, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.

[...].»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 23 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

25D-6405

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por Acuerdo del Pleno de fecha dieciseis de mayo de dos mil catorce se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la Instalación de tirolina en la finca Herrerías Bajas, solicitado por Reserva Natural El Castillo de las Guardas S.L., lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Punto 3. Aprobación de proyectos de actuación.

[...]

5º.—Proyecto de actuación para instalación de tirolina en parque recreativo Zoosafari. Expte Refª U-PA-4/2013 en finca «Herrerías Bajas» promovido por la mercantil Reserva Natural ,EL Castillo de las Guardas SL.

A continuación se transcribe el informe con propuesta de resolución elevado al Ayuntamiento pleno:

«Informe-propuesta de Secretaría

En relación con el expediente instado por D. Antonio Ibáñez Martínez, en representación de la Mercantil «Reserva Natural de El Castillo de las Guardas SL» de aprobación del proyecto de actuación para la implantación de actividad de ocio consistente en una tirolina de 500 metros aproximados de longitud en la finca Herrerías Bajas en la que ya se encuentra en funcionamiento la reserva natural de animales salvajes, junto con otras actividades de ocio y restauración, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero.—Con fecha 23 de diciembre de 2013, fue presentada por la Reserva Natural SL, representada por D. Antonio Ibáñez Martínez, solicitud de tramitación y aprobación de Proyecto de Actuación para la instalación de una tirolina en el parque recreativo zoosafari sito en la finca Herrerías Bajas, aportándose la documentación que justificaba representación y titularidad de la finca a requerimiento del Ayuntamiento.

No obstante ello las escrituras de propiedad solo revelan la inscripción de una finca en el registro de la propiedad, la registral nº 1465 B por lo que será necesario identificar la finca en la que se va a implantar la tirolina y la titularidad y disponibilidad de la misma en el proyecto de actuación, ya que en la caracterización jurídica del mismo no se especifica, aunque si aparezca en el informe técnico.

Segundo.—Con fecha 13 de enero de 2014 se emite informe favorable de los servicios técnicos municipales pronunciándose sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y advirtiendo la necesidad de interesar informe del organismo de cuenca al estar la instalación dentro de la zona de policía de cauce del arroyo Río Agrio.

Tercero.—Con fecha 20 de febrero de 2014, se emitió Resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Cuarto.—En la tramitación se dio audiencia al propietario afectado, se dio traslado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, si bien no se ha notificado a colindantes, se sometió a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 8 de marzo de 2014, sin que se presentaran alegaciones.

Quinto.—Tramitado el expediente se elevó para el preceptivo informe a la actual delegación territorial de agricultura pesca y medio ambiente la cual emitió informe favorable recibido en este ayuntamiento con fecha de 23 de abril de 2014.

Sexto.—Asimismo se emite informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir condicionando la distancia del cruce sobre el dominio público hidráulico.

Séptimo.—De la documentación del expediente, no obstante sigue sin estar clara la caracterización jurídica del inmueble pues las escrituras aportadas se refieren a unas fincas que no llegaron a inscribirse y no aparece manifestación del promotor que identifique concretamente la finca afectada por el proyecto, sin perjuicio de que forma parte de la instalación del Zoo Safari una finca municipal arrendada por la mercantil, consideramos la necesaria clarificación de este punto por parte del promotor de la actuación.

Considerando a su vez la siguiente LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El artículo 13.2.g del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo .
- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable a salvo de un nuevo informe técnico sobre el resultado de la modificación de las NNSS y la adecuación del presente proyecto de actuación a las mismas y que el proyecto de actuación es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución...»

Vista la parte dispositiva del informe, el Pleno por mayoría absoluta de los miembros asistentes (6 votos a favor grupo municipal PSOE y 3 votos en contra del grupo IULV-CA) acuerda:

Primero.—Aprobar el proyecto de Actuación presentado por la mercantil «Reserva Natural El Castillo de las Guardas» SL, necesario y previo a la licencia de obras para la instalación de una tirolina en parque recreativo de Zoosafari, condicionado a las siguientes limitaciones:

5. El cruce mínimo sobre el dominio público hidráulico será de 9,5 metros según se especifica en el informe del organismo de cuenca y así deberá diseñarse la instalación requiriéndose autorización expresa del mismo organismo antes del otorgamiento de la licencia de obra.

- Deberá identificarse la finca registral , su titularidad o, en su caso, disponibilidad según emplazamiento en el que se pretende la actuación.

Segundo.—La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración mínima de 10 años según se ha estimado por el técnico autor del proyecto el periodo de amortización.

Tercero.—El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 0,1 % sobre la inversión, de conformidad con las Ordenanzas municipales, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto.—La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto.—Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 23 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

25D-6403

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por Acuerdo del Pleno de fecha dieciseis de mayo de dos mil catorce se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la implantación de una casa rural, a instancia de D.^a María Isabel Martín Rodríguez, en un terreno propiedad de su madre D.^a M.^a Ignacia Rodríguez Moreno, en el paraje «La Viña» situado en parcela 472 del Polígono catastral nº 1, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Punto 3. Aprobación de proyectos de actuación.

[...]

2.º Proyecto de Actuación Expte Ref^a U-PA 1/13. casa rural sita en PC nº1 Parcela 472, promovida por D.^a María Isabel Martín Rodríguez.

Vista la parte dispositiva del informe – propuesta de resolución emitido por la Secretaría Municipal y que se transcribe a continuación:

«Informe-propuesta de Secretaría.

En relación con el expediente instado por D.^a María Isabel Martín Rodríguez, presentado en este Ayuntamiento con fecha 11 de abril de 2013, de aprobación del proyecto de actuación para la implantación de casa rural en finca «La Viña» parcela 472 del PC nº 1 de esta localidad, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 11 de abril de 2013, fue presentada por el redactor del proyecto Francisco Javier Cejudo Rodríguez, en representación de la promotora D^a María Isabel Martín Rodríguez, solicitud de tramitación y aprobación de Proyecto de Actuación para la implantación de casa rural en el paraje «La Viña» antes destinado a explotación agropecuaria.

Segundo. Con fecha 23 de agosto de 2013 se emite informe favorable de los servicios técnicos municipales pronunciándose sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Con fecha 20 de diciembre de 2013, se emitió Resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Cuarto. En la tramitación se dio audiencia al propietario afectado, se notificó a colindantes y se sometió a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 22 de enero de 2014, sin que se presentaran alegaciones.

Quinto. Tramitado el expediente se elevó para el preceptivo informe a la actual Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la cual emitió informe desfavorable recibido en este ayuntamiento con fecha de 3 de abril de 2014.

Sexto. Siendo el motivo de dicho pronunciamiento la redacción del artículo 5.6 de las NNSS municipales que según interpretación de dicha delegación prohibían el uso terciario en suelo no urbanizable.

Esta interpretación suponía una novedad y cambio de criterio de dicha delegación pues no tenía en consideración el matiz que se le daba a dicho artículo 5.6 que era el que dichos usos terciarios para no ser permitidos debían de estar «al servicio de la población del núcleo urbano» lo que no era el caso, no obstante el Ayuntamiento promovió una modificación del referido precepto, suspendiendo la tramitación de los proyectos de actuación en curso, a fin de que la redacción del mismo fuera lo suficientemente transparente en cuanto a permitir actividades de tipo turístico deportivo, restauración etc....

Séptimo. A la vista de los antecedentes anteriores el pleno se pronunció denegando la aprobación por su falta de adecuación a las NNSS, si bien también acordó iniciar un procedimiento de modificación de las normas.

Asimismo y cuando comenzó la tramitación de la modificación de las normas se suspendió la tramitación de los proyectos de actuación en curso

Octavo. Considerando que dicha Delegación Territorial no va a proceder a informar nuevamente, y teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 5.6 que expresamente es del siguiente tenor literal :

6. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural.
3. En ningún caso se considerará que han de emplazarse en el medio rural las siguientes edificaciones o instalaciones :
 - a) Viviendas.
 - b) Industrias y almacenes con las excepciones siguientes:
 - b.1) Industrias que hayan de localizarse fuera del núcleo urbano por aplicación de la normativa ambiental de aplicación.
 - b.2) Industrias o almacenes que requieran parcela mayor de una hectárea y cuya superficie construida no supere el 5% de la superficie de la parcela.
 - c) Actividades terciarias o equipamientos al servicio de la población del núcleo urbano. En este sentido se entienden que no están vinculadas directamente al servicio de la población las siguientes actividades:
 - c1) Alojamientos turísticos regulados por la legislación sectorial de aplicación.
 - c2) Instalaciones de restauración vinculadas al medio rural y apoyadas en la red viaria existente.
 - c3) Instalaciones deportivas al aire libre que por sus características y superficie necesaria para su funcionamiento no puedan implantarse en suelo urbano o urbanizable existente.»

Visto informe favorable del técnico municipal de fecha 15 de mayo del corriente.

Considerando a su vez la siguiente legislación aplicable

- Los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El artículo 13.2.g del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo .
- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable a salvo de un nuevo informe técnico sobre el resultado de la modificación de las NNSS y la adecuación del presente proyecto de actuación a las mismas y que el proyecto de actuación es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:...

Vista la parte dispositiva del informe, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes (6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo IULV-CA) acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D^a María Isabel Martín Rodríguez, necesario y previo a la licencia de obras, para la implantación de una casa rural básica como actividad turística, condicionado a las siguientes limitaciones:

— El presente acuerdo desplegará su eficacia cuando entre legalmente en vigor la modificación de las Normas Subsidiarias mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Se tendrá en cuenta el Informe del técnico municipal en el sentido de requerir justificación o pronunciamiento expreso a la promotora sobre los siguientes puntos:

- a) Si la actuación supone nuevas demandas de recursos hídricos y sobre tratamiento de vertidos.
- b) Pronunciamiento sobre la posible existencia de riesgo de inundabilidad y en su caso presentación del pertinente proyecto a la delegación territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- c) Deberá especificarse el plazo de inicio y terminación de las obras y si hubiera fases, en su caso.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 25 años según se ha estimado por el técnico autor del proyecto.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 0,1 % sobre la inversión, de conformidad con las Ordenanzas municipales, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.

[...]».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 23 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

25D-6402

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por Acuerdo del Pleno de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la construcción de una vivienda unifamiliar vinculada a explotación agropecuaria, en un terreno propiedad de la solicitante D^a Carmen Pérez Hidalgo situado en parcela 120 del Polígono catastral nº 13 y en la parcela 214 del Polígono nº 17, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Punto 3. Aprobación de proyectos de actuación.

[...]

3º.—Proyecto de actuación de explotación agropecuaria con vivienda unifamiliar vinculada Expte Ref^a U-PA-2/2013 en Polígono 13 parcela 120 y polígono 17 parcela 214 promovida por D^a Carmen Pérez Hidalgo.

A continuación se transcribe el informe con propuesta de resolución elevado al Ayuntamiento pleno:»

Informe-propuesta de Secretaría

En relación con el expediente instado por D^a. Carmen Pérez Hidalgo, de aprobación del proyecto de actuación para la implantación de explotación agropecuaria con vivienda unifamiliar vinculada en las Parcelas 214 y 120 de los polígonos catastrales 17 y 13, respectivamente, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 19 de julio de 2013, fue presentada por D^a. Carmen Pérez Hidalgo, solicitud de tramitación y aprobación de un Proyecto de Actuación en para construir una vivienda unifamiliar aislado unida a explotación granadera cuyo implantación se propone.

Segundo. Con fecha 10 de julio de 2013 se emite informe favorable de los servicios técnicos municipales pronunciándose sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía e igualmente informe jurídico sobre el procedimiento a seguir y legislación aplicable.

Tercero. Con fecha 25 de julio de 2013, se emitió Resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación, interesándose completar la documentación presentada.

Cuarto. En la tramitación del expediente se ha dado audiencia al propietario afectado y propietarios colindantes, la Excmá Diputación de Sevilla como titular de la carretera SE 4401 y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como titular de la parcela con referencia catastral 41031A013090340000AY, se sometió a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 8 de octubre de 2013 sin que se presentaran alegaciones y con informe favorable de la diputación titular de ella carretera indicada.

Quinto. Por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se requirió a la interesada para que subsanara las siguientes deficiencias observadas:

a) Autorización de vertido o copia de solicitud de su tramitación, si se pretende instalar una fosa séptica, certificado de estanqueidad y contrato con empresa autorizada para gestionar ese tipo de residuos que será la que se encargue de retirar las aguas negras de la fosa.

b) Si las instalaciones se van a abastecer del agua del pozo deberá comunicar la referencia de su inclusión en el Registro de Aguas o copia de que se está realizando la tramitación, sino deberá comunicar con detalle, la fuente de abastecimiento del agua.

Dichos requerimientos fueron cumplimentados por la interesada y remitida documentación al organismo de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite informe favorable el 30 de abril del año en curso condicionado al otorgamiento de la autorización de vertido y a la obtención del título concesional con el que abastecer al proyecto referido.

Tramitado el expediente se elevó para el preceptivo informe a la actual delegación territorial de agricultura pesca y medio ambiente, la cual emitió informe favorable recibido en este ayuntamiento con fecha de 5 de diciembre de 2013.

Sexto. No obstante, también se remite informe no solicitado por este Ayuntamiento y con carácter facultativo de la Delegación territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente con fecha de 19 de febrero de 2014, luego rectificado por uno de fecha de entrada de 6 de marzo que, en franca contradicción con el anterior se mostraba desfavorable al proyecto ofreciendo unos argumentos que fueron contestador en un informe de esta secretaria de fecha 25 de marzo al que no remitimos, siendo asimismo contestado y justificado el punto relativo a la necesidad de la construcción vinculada a la actividad a desarrollar por el técnico autor del proyecto.

Considerando a su vez la siguiente legislación aplicable.

- Los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El artículo 13.2.g del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable a salvo de un nuevo informe técnico sobre el resultado de la modificación de las NNSS y la adecuación del presente proyecto de actuación a las mismas y que el proyecto de actuación es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución....»

Vista la parte dispositiva del informe, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes (6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal IULV-CA) acuerda:

Primero. Aprobar el modificado del Proyecto de Actuación presentado por D^a Carmen Pérez Hidalgo, necesario y previo a la licencia de obras, y actividad, para la construcción e implantación de explotación ganadera y construcción de vivienda unifamiliar vinculada a la misma.

5. Será necesario requerir informes de las Consejería competente, en función de la titularidad de la carretera SE 530 y del camino que conduce a las Cañadillas.
6. Será necesario ultimar la tramitación de los correspondientes permisos y autorizaciones en cuanto al abastecimiento y evacuación de aguas.
7. Asimismo se habrá de requerir justificación o pronunciamiento expreso a la promotora sobre la posible existencia de riesgo de inundabilidad y en su caso presentación del pertinente proyecto a la delegación territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

La actuación que se propone desarrollar la promotora esta sujeta a calificación ambiental, o autorización ambiental integrada, por lo que antes de la solicitud de licencia de obra habrá de tramitarse el procedimiento que correspondan para la actividad de explotación ovina, en función del número de cabezas de ganado, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 50 años según se ha estimado por el técnico autor del proyecto.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 0,1 % sobre la inversión, de conformidad con las Ordenanzas municipales, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.

[...].»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 23 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

ÉCIJA

La Secretaria General accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación, de fecha 23 de abril de 2014, y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; ha sido cesada con efectos del día 1 de mayo de 2014, doña Milagrosa Bascón Jiménez en su cargo como Directora, en el cual fue nombrado en calidad de Personal Eventual, mediante resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 15 de julio de 2011.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Écija a 29 de abril de 2014.—La Secretaria General acctal., María Luisa Barragán García.

4W-5664

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto número 669/2014, de fecha 5 de mayo de 2014, se resuelve efectuar delegación especial en el Concejal de este Ayuntamiento D. Mario Rodríguez García, que actuará como órgano de contratación en el Expediente de Contratación de asesoramiento jurídico externo, representación, ejercicio de acciones y defensa jurídica y judicial en cualquier materia, abarcando tanto la facultad de dirección, gestión como la de resolución mediante actos que afecten a terceros limitada al tiempo de duración del contrato hasta su extinción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 12 de mayo de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

25W-6029

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde- Presidente de esta villa.

Hace saber: Que con la fecha seis de mayo de 2014, ha dictado Decreto núm. 100/2014, del siguiente tenor literal:

Decreto de la Alcaldía núm. 100/2014

Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años. Habiéndose efectuado los preavisos de caducidad al extranjero el 20 de enero y 7 de febrero de 2014.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha Resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado».

Por todo lo anterior y dado que la persona que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido, declaro la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón.

Nombre y apellidos: Cárdena Benítez Diana.

Núm. tarjeta residencia o pasaporte: 004551704.

Domicilio: Molino del Pollo, 1.

Fecha de alta: 2/5/2012.

Dado por el Sr. Alcalde Presidente don Miguel Fernández León, ante el Secretario del Ayuntamiento, a los solos efectos de dar fe, en Fuentes de Andalucía a 6 mayo de 2014.—El Alcalde. Ante mí El Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentes de Andalucía, 6 de mayo de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

265W-5706

GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, así como resulta que existe el informe favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, se hace este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública las siguientes resoluciones de la Alcaldía relativas a la resolución por este Ayuntamiento de expediente declarando la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes personas, por no residir en este municipio.

<i>Resolución</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Núm. Expte.</i>
260/2014	Librada de los Ángeles Vargas Martínez	Cuba	1/2012
261/2014	Agnieszka María Jedras	Polonia	2/2012
262/2014	Jair Cesar Fischer Hauschild	Brasil	3/2012
263/2014	Beatriz Borsatto	Brasil	4/2012
264/2014	Laura María Borsato Hauschild	Brasil	5/2012

<i>Resolución</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Núm. Expte.</i>
265/2014	Mauri José Finger	Brasil	6/2012
266/2014	Vecdet Kusgozolu	Turquía	7/2012
267/2014	Juraj Horniak	Australia	8/2012
268/2014	Silsa Macarena Queirolo Langer	Chile	10/2012
269/2014	Svetlana Filimonova	Rusia	13/2012
270/2014	José María Morillo Suelves	España	14/2012
271/2014	Mirela Pfaff	Rumanía	15/2012
272/2014	Miguel Ángel Santos Villarán	España	17/2012

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Estadística del Excelentísimo Ayuntamiento de Gelves, lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquel, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gelves a 1 de abril de 2014.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

4W-4066

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

«Resolución 443/2014: De Alcaldía-Presidencia de 20 de mayo de 2014, sobre inicio de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Considerando que existen indicios de que las personas que se relacionan a continuación no residen habitualmente en esta localidad, incumpliendo de esta forma el requisito establecido en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio), procede incoar de oficio el expediente de baja en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 72 del citado Reglamento, así como, en el apartado 11.1.c) 2 de la resolución de 9 de abril de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero. Iniciar expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas que a continuación se relacionan:

<i>Núm. Expte.</i>	<i>Nombre v apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
9-14	José Manuel Rodríguez Palma	C/ Fernando de Rojas, núm. 10
10-14	José Amaya Iglesia	C/ Fernando de Rojas, núm. 20
11-14	Salid Hussain	C/ Gandul, núm, 110
12-14	Imran Imran	C/ Gandul, núm,110
13-14	Bouziiane Boukabous	C/ Miguel Hernández, núm. 10, 1.º D
14-14	El Khadir Boukabous	C/ Miguel Hernández, núm. 10, 1.º D
15-14	Abdelkrim Boukabous	C/ Miguel Hernández, núm. 10, 1.º D
16-14	Justo Pajuelo Morgado	C/ Tomares núm. 4, 3.º C
17-14	Wilder Raúl Valdivia Quinteros	C/ Dolores Simó, núm. 9
18-14	YNL	C/ Piñón, núm.17

Segundo. Notificar a los interesados la incoación de oficio del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Mairena del Alcor y publicar la presente resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento y el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Dar el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación o a la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en su caso, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en orden a acreditar la residencia en este municipio durante la mayor parte del año.

Cuarto. Remitir el expediente, una vez efectuados los tramites anteriores, al Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que adopte el preceptivo informe antes de proceder a la declaración de la Baja de Oficio.»

Mairena del Alcor, 20 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

265F-6183

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2014 000339 de fecha 1 de abril de 2014, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Valentín Cimpoeru, a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la localidad de Mairena del Aljarafe, a 1 de abril de 2014, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña María Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente.

Resolución 2014 000339.

Expediente Sancionador: ES/171/2013.

Interesado: Don Valentín Cimpoeru.

Domicilio: Cuevas de San Marcos. CP 29210 Málaga.

Asunto: Abandonar vehículo, Ford Orión 1.3 matrícula B 6502 MY.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 19 de noviembre de 2013, se recibe en la Secretaría General, Parte de Denuncia Ordenanzas Municipales número 012138, de la Jefatura de la Policía Local, formulada a interesado arriba indicado por Infringir el artículo 142.6 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, aprobada por Pleno 30 de mayo de 2005 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de octubre de 2005, por haber abandonado el vehículo Ford Orión 1.3 matrícula B 6502 MY. en la vía pública, concretamente en calle Brújula número 38 de esta localidad.

Segundo: Con fecha 19 de noviembre de 2013, se dictó la resolución 20130001437 en la que se Resolvió Iniciar el procedimiento sancionador al interesado.

Tercero: Intentada la notificación de la anterior resolución por correos y no habiendo sido posible, se insertó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 51 de fecha 4 de marzo de 2014.

Cuarto: Consta en el expediente que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones en el plazo concedido para ello.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: Vista la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos.

Segunda: Visto que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente sancionador en el plazo concedido para ello.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Resuelvo:

Primero: Sancionar con la cantidad de ciento cincuenta euros, (150 euros) a don Valentín Cimpoeru, con domicilio en Cuevas de San Marcos, CP 29210 de Málaga, por Abandonar Vehículo matrícula B 6502 MY, en la vía pública.

Segundo: La citada sanción podrá abonarla en la Caja de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, en los plazos que a continuación se indica:

Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Tercero: Notifíquese en legal forma al interesado, y al Departamento de Tesorería Municipal.

La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. María Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, el Secretario General».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 24 de abril de 2014.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

4W-5566

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la localidad de Mairena del Aljarafe a 28 de abril de 2014, el Alcalde-Presidente, don Ricardo Tarno Blanco, ha dictado la siguiente resolución 2014 0440.

Procedimiento: Ordinario 497/2013, Negociado 1.

Interpuesto: Banco Popular Español, S.A.

Asunto: Emplazamiento.

N/Ref. JUZ/32-497/2013.

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla se tramita recurso Ordinario 497/2013, Negociado 1, interpuesto por la entidad Banco Popular Español, S.A., contra acuerdo de Pleno de 19 de septiembre de 2013, declaración de incumplimiento de deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo del Sector SR-2 «Camino de Río Pudío».

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándose que disponen de un plazo de nueve (9) días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Mairena del Aljarafe a 6 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

En la localidad de Mairena del Aljarafe a 28 de abril de 2014, el Alcalde-Presidente, don Ricardo Tarno Blanco, ha dictado la siguiente resolución 2014 0443.

Procedimiento: Ordinario 499/2013, Negociado 1.

Interpuesto: Junta de Compensación del PP SR-2 Camino del Río Pudío.

Asunto: Emplazamiento.

N/Ref. JUZ/35-499/2013.

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Sevilla se tramita recurso Ordinario 499/2013, Negociado 1, interpuesto por la Junta de Compensación del PP SR-2 Camino del Río Pudío, contra acuerdo de Pleno de 19 de septiembre de 2013, declaración de incumplimiento de deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo del Sector SR-2 «Camino del Río Pudío».

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándose que disponen de un plazo de nueve (9) días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Mairena del Aljarafe a 6 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

En la localidad de Mairena del Aljarafe a 28 de abril de 2014, el Alcalde-Presidente, don Ricardo Tarno Blanco, ha dictado la siguiente resolución 2014 0444.

Procedimiento: Ordinario 52/2014, Negociado 1.

Interpuesto: Martinsa Fadesa, S.A.

Asunto: Emplazamiento.

N/Ref. Juz/4-52/2014.

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla se tramita recurso Ordinario 52/2014, Negociado 1, interpuesto por la entidad Martinsa Fadesa, S.A., contra acuerdo de Pleno de 19 de septiembre de 2013, declaración de incumplimiento de deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo del Sector SR-2 «Camino de Río Pudío» y exigir el pago de los Sistemas Generales o la ejecución de los mismos.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándose que disponen de un plazo de nueve (9) días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Mairena del Aljarafe a 6 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

4W-5567

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes de fecha 14 de enero de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 29 de enero de 2014, y se devuelve por el personal de reparto por el motivo «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la valoración de bienes:

Expediente número: 2012 411.

Notificación número: 160.

Datos del destinatario:

NIF/CIF: B91810366

Leitbild, S.L.

Cl Bilbao, 0012 B B.

41001 Sevilla. (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Leitbild, S.L., NIF B91810366 domiciliado en Cl Bilbao, 0012 B B han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha, han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 44411,26 euros, por los débitos 2011 Basura-Mai - 2011 I.B.I. (Urb) - 2012 I.B.I. (Urb) - 2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» 2-9-2005, n.º 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes:

CI Industria 3 00 8.

Ref. catastral: 0383101QB6308S0009JO.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 21 de abril de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

4W-5206

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 13 de febrero de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 4 de abril de 2014 y 7 de abril de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz. de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad:

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2008/49.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 75522/1.

Número finca: 32636.

Domicilio: Edif Los Arrayanes 3.º B - Chipiona.

Díaz Lozano Carlos.

CI Pocillo, 0024.

Mairena del Aljarafe (Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Díaz Lozano Carlos NIF 28700591H domiciliado en CI. Pocillo, 0024, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2013 I.B.I. (Urb) - 2013 Basura-Mai, se ha dictado en fecha 13/02/14 el siguiente:

Acuerdo.Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2007 Plusvalía - 2008 I.B.I. (Urb) - 2009 I.B.I. (Urb) - 2010 I.B.I. (Urb) - 2010 Basura-MAI - 2011 Basura-MAI - 2011 I.B.I. (Urb) - 2012 I.B.I. (Urb) - 2012 Basura-MAI Edif los Arrayanes 3.º B-Chipiona, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

Principal	3.404,44 euros
Recargo de apremio.	680,89 euros
Intereses de demora.	426,63 euros
Reservas para Costas.	488,92 euros
Total:	5.000,88 euros

Deuda ampliación embargo preventivo:

Principal	574,16 euros.
Recargo de apremio.	57,42 euros.
Intereses de demora.	0 euros.
Reservas para Costas.	160,00 euros.
Total:	791,58 euros.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 21 de abril de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

4W-5207

PEDRERA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 17 julio 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato de suministro de materiales con PFEA- 2014, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento Pedrera.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Oficina Urbanismo.
 - 2) Domicilio. Plaza Lepanto número 1.
 - 3) Localidad y código postal. Pedrera 41566.
 - 4) Teléfono. 954819019.
 - 5) Telefax. 954819313.
 - 6) Correo electrónico. aytosecretaria@pedrera@gmail.com.
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información.

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo. Suministro.
- b) División por lotes y número de lotes/número de unidades.
- c) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Localidad y código postal. Pedrera 41566.
- d) Plazo de ejecución/entrega.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Mejor precio.

4. *Valor estimado del contrato:* 171.730 euros

En Pedrera a 17 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-9125-P

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2014, se aprobó la suscripción de Convenio Urbanístico de Gestión Urbanística, a efectos de su tramitación, para la dirección, ejecución y abono de las obras de la 1.ª Fase del «Proyecto de ampliación de la red de abastecimiento de agua de Utrera, modificado número 1», de fecha junio de 2007, redactado por la entidad «Aguas del Huesna, S.L.», entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y las entidades «Rucapri, S.L.» con CIF B41147042, «Promociones José Recio, S.L.» con CIF B41605924, «Junta de Compensación del Sector SUP-6» con CIF G91669051 y «Martín Casillas, S.L.U.», con CIF B41014028, conforme a los artículos 95 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuyos datos son:

- Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Utrera y las entidades «Rucapri, S.L.» con CIF B41147042, «Promociones José Recio, S.L.» con CIF B41605924, «Junta de Compensación del Sector SUP-6» con CIF G91669051 y «Martín Casillas, S.L.U.», con CIF B41014028.
- Ámbito: Terrenos por los que discurre la infraestructura del Anillo Hidrico.
- Objeto: El objeto de la presente propuesta de Convenio es la dirección, ejecución y abono de las obras de la 1.ª Fase del «Proyecto de ampliación de la red de abastecimiento de agua de Utrera, modificado número 1», de fecha junio de 2007, redactado por la entidad «Aguas del Huesna, S.L.».

Lo que se hace público de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 95 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, durante el plazo de veinte (20) días a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. El expediente se encuentra de manifiesto en el Área de Urbanismo, donde podrá se consultado de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento www.utrera.org.

En Utrera a 1 de agosto de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje (P.D. de Alcaldía 13/03/2014).

8W-9366-P

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación del servicio de control integral de las infraestructuras de producción de EMASESA (Período2015/2016).

1. *Entidad contratante:* Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). Calle Escuelas Pías número 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477319; Fax: 955 477541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
 2. *Obtención de la documentación:* Los interesados en obtener los pliegos deberán registrarse como usuarios en el perfil de contratante de la página web, de donde los podrán descargar gratuitamente.
 3. *Dirección donde obtener información adicional y donde entregar las ofertas:* En el lugar indicado en el punto 1.
 4. *Tipo de contrato:* Servicio.
 5. *Procedimiento de licitación:* Abierto. CPV: 71330000-0.
 6. *Denominación del contrato:* Contratación del servicio de control integral de las infraestructuras de producción de EMASESA (Período2015/2016). Expediente: 120/2014.
 7. *Objeto del contrato:* Someter a un control integral, sistemático y predictivo el conjunto de instalaciones citadas en los pliegos a fin de asegurar la integridad y la operatividad de dichas infraestructuras en todo momento.
 8. *Lotes:* No.
 9. *Lugar de prestación del servicio:* Sevilla.
 10. *Presupuesto de licitación:* 526.169,74 € (IVA excluido).
 11. *Plazo de ejecución:* Dos (2) años, más un (1) posible prórroga anual y otra de hasta seis (6) meses.
 12. *Garantías:* Fianza provisional: 7.892,55 €. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.
 13. *Principales condiciones de pago y documentación a aportar:* Según pliegos de condiciones.
 14. *Condiciones de participación:* Se acreditará la solvencia técnica y económica según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
 15. *Régimen de admisión de variantes:* No se admiten.
 16. *Plazo de recepción de ofertas.* Hasta las 14.15 horas del 8 de septiembre de 2014.
 17. *Periodo mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta:* Seis (6) meses.
 18. *Apertura de pliegos:* La apertura pública del sobre número 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de EMASESA.
 19. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:* 29 de julio de 2014.
- En Sevilla a 31 de julio de 2014.—El Consejero Delegado, Jesús Maza Burgos.

8W-9375-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es